



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Martes 10 de Octubre de 2023

Año CIV

Edición No. 81 Alcance II

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 024/SO/28-09-2023, RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/006/2023, DONDE SE DESECHA LA VISTA QUE SE DIO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 004/SE/20-04-2023, RELATIVA A LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA “GUERRERO POBRE A.C.”, POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL REGISTRO DE AFILIACIONES A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN CONSISTENTES EN LA PROBABLE AFECTACIÓN AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS CONSISTENTES EN AFILIACIÓN INDEBIDA Y POR LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA PLASMADA EN LA MANIFESTACIÓN DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN..... 3

ACUERDO 096/SE/28-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA CUARTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR DE MANERA PARCIAL EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS..... 14

ACUERDO 097/SE/29-09-2023, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS, EL NÚMERO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO, EL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y LOS FORMATOS QUE DEBERÁ OBSERVAR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024..... 34

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

RESOLUCIÓN 024/SO/28-09-2023

RELATIVA AL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/006/2023, DONDE SE DESECHA LA VISTA QUE SE DIO A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO MEDIANTE RESOLUCIÓN 004/SE/20-04-2023, RELATIVA A LA IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA DENOMINADA "GUERRERO POBRE A.C.", POR PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN EL REGISTRO DE AFILIACIONES A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN CONSISTENTES EN LA PROBABLE AFECTACIÓN AL DERECHO DE LIBRE ASOCIACIÓN PARA TOMAR PARTE EN LOS ASUNTOS POLÍTICOS CONSISTENTES EN AFILIACIÓN INDEBIDA Y POR LA FALTA DE RECONOCIMIENTO DE LA FIRMA PLASMADA EN LA MANIFESTACIÓN DE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I.-VISTA A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL IEPC-GRO. El cinco de mayo de dos mil veintitrés, se recibió en la Coordinación de lo Contencioso Electoral, el oficio signado por el ciudadano Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante el cual remite el oficio 0157 signado por la ciudadana María del Rocío Sánchez Sánchez, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, por medio del cual se envió información relacionada con la vista otorgada en la Resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, Presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", para que en términos de los considerandos LXXIV y LXXV de la resolución aludida, se iniciaran los procedimientos administrativos sancionadores a que hubiera lugar, por las presuntas irregularidades en el registro de afiliaciones a través del régimen de excepción consistentes en la probable afectación al derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos consistentes en afiliación indebida y por la falta de reconocimiento de la firma plasmada en la manifestación de régimen de excepción.

II. RADICACIÓN Y MEDIDAS PRELIMINARES DE INVESTIGACIÓN. El ocho de mayo de dos mil veintitrés, esta autoridad instructora emitió un proveído mediante el cual se tuvo por recibida la vista otorgada en la Resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia

de la solicitud de registro como Partido Político Local, Presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", radicándose dicho procedimiento ordinario sancionador bajo el número de expediente IEPC/CCE/POS/006/2023; asimismo, se reservó la admisión y se ordenaron medidas preliminares de investigación consistentes en requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, el Acta Constitutiva, nombre del Representante Legal, el domicilio legal de la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C." y que, informara y, en su caso remitiera los estados financieros de los años dos mil veintidós y dos mil veintitrés de la organización ciudadana; finalmente se ordenó glosar copia certificada de la Resolución antes mencionada.

III. DESAHOGO DE MEDIDAS DE INVESTIGACIÓN. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por recibido el oficio 0178/2023, signado por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral de este Instituto, mediante el cual proporcionó el Acta Constitutiva, el nombre del representante legal y el domicilio legal de la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C.", asimismo informó que en el ejercicio fiscal dos mil veintidós, la organización en comento emitió de manera mensual sus informes sobre el origen y destino de los recursos y menciona que los mismos serán públicos una vez que el Consejo General apruebe el Dictamen y la Resolución que ponga a su consideración la Comisión, esto en términos del artículo 93 del Reglamento para la fiscalización de los recursos de las organizaciones ciudadanas que pretendan obtener registro como partidos políticos locales, por lo tanto, no podían ser remitidos.

IV. GLOSE DE COPIA CERTIFICADA DE LA RESOLUCIÓN TEE/RAP/006/2023 Y APERTURA DE II TOMO. El siete de julio de dos mil veintitrés, la autoridad instructora emitió un proveído en el que se ordena glosar copia certificada de la sentencia del expediente TEE/RAP/006/2023, toda vez que es un hecho notorio que la resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", fue impugnada y radicada en el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero con el número de expediente TEE/RAP/006/2023, y el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el órgano jurisdiccional local, en sesión pública emitió resolución en ese medio de impugnación y notificó la misma al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; por otra parte, debido al volumen considerable de las constancias que obran agregadas al expediente y en aras de facilitar su manejo administrativo, se ordenó la apertura de un segundo tomo del expediente.

V. ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El ocho de agosto de dos mil veintitrés se emitió acuerdo en el que, se ordena elaborar el dictamen con proyecto de resolución que en derecho corresponda, mismo que, deberá ser puesto a consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, para los efectos legales previstos en el dispositivo citado.

VI. SESIÓN DE LA COMISIÓN. En la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 18 de septiembre del año en curso, la Comisión aprobó el proyecto

de dictamen de resolución respectivo, por unanimidad de votos de su Consejera y Consejeros Electorales integrantes, y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. COMPETENCIA. Conforme a lo establecido por los artículos 105, párrafo primero, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 423, 425, 428, párrafo tercero, 430, párrafo segundo y 436, párrafo segundo de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; en relación con los numerales 6, párrafo primero, fracción I, 7, fracción V del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral, es autoridad competente para conocer y sustanciar las quejas o denuncias presentadas, o iniciadas de oficio, ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y en su oportunidad procesal, proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano electoral el correspondiente proyecto de resolución, a fin de que ese órgano colegiado, apruebe y proponga el proyecto de resolución respectivo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para su discusión y aprobación de forma definitiva.

A su vez, el Consejo General es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores cuyos proyectos le sean turnados por la citada Comisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 188, fracciones XXIII, XXVI y XXVII, 405, 423, párrafo tercero, a) y 437 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el numeral 7, fracción I y 101 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

En el caso particular, la conducta objeto del presente procedimiento sancionador, es por las presuntas irregularidades en el registro de afiliaciones a través del régimen de excepción consistentes en la probable afectación al derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos consistentes en afiliación indebida y por la falta de reconocimiento de la firma plasmada en la manifestación de régimen de excepción.

SEGUNDO. DESECHAMIENTO. De conformidad con lo estipulado en los dispositivos 428, párrafo tercero, y 430, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja o denuncia deben ser examinadas de oficio a efecto de determinar si en el caso particular se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, existiría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En ese tenor, del estudio de las constancias que obran en autos, se advierte un cambio de situación jurídica, que actualizan la causal de improcedencia prevista en los artículos 14, fracción I y 15, fracción II de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del estado de Guerrero, misma que es de aplicación supletoria, esto de acuerdo a lo estipulado por el numeral 4, último párrafo de la ley electoral

local, toda vez que la Resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, Presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", mediante la cual se dio vista a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciara los procedimientos sancionadores a que hubiera lugar por las conductas descritas en los considerandos LXXIV y LXXV, fue revocada mediante sentencia emitida en sesión pública en el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y que al no haber sido impugnada ha causado estado.

Por lo anterior, esta autoridad electoral considera improcedente la vista otorgada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, porque esta se deriva de la resolución 004/SE/20-04-2023, misma que ha sido revocada dejando sin materia el presente procedimiento ordinario sancionador.

Marco normativo

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero en sus artículos 428, párrafo tercero y 430, párrafo segundo, señala que el estudio de las causas de improcedencia o sobreseimiento de la queja o denuncia se realizará de oficio, y en el caso de advertir que se actualiza alguna de ellas, la Coordinación de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, elaborará el proyecto de resolución por el que se proponga el desechamiento o sobreseimiento, según corresponda.

En ese sentido, esta autoridad administrativa electoral considera que el presente procedimiento ordinario sancionador debe desecharse porque se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción I, en relación con el artículo 15, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado del Guerrero, en razón de que la controversia planteada dentro del mismo ha quedado sin materia, para mayor claridad se transcribe lo señalado en los artículos previamente citados:

"ARTÍCULO 14. Los medios de impugnación previstos en esta Ley serán improcedentes en los siguientes casos:

I. Cuando el medio de impugnación no se presente por escrito ante la autoridad correspondiente; omita cualquiera de los requisitos previstos por las fracciones I y VII del artículo 12 de este mismo ordenamiento; resulte evidentemente frívolo o **cuya notoria improcedencia se derive de las disposiciones del presente ordenamiento**, se desechará de plano. También operará el desechamiento a que se refiere este párrafo, cuando no se formulen hechos y agravios o habiéndose señalado sólo hechos, de ellos, no se pueda deducir agravio alguno;

[...]

ARTÍCULO 15. Se establece la figura del sobreseimiento en los procedimientos iniciados por la interposición de los medios de impugnación que establece esta Ley, cuando:

[...]

II. La autoridad u órgano partidista responsable del acto, acuerdo o resolución impugnado lo modifique o revoque, **de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo**, antes de que se dicte resolución o sentencia;
[...]"
(Lo resaltado es propio.)

En ese orden de ideas, tenemos que, procederá el sobreseimiento cuando se haya admitido a trámite el medio de impugnación (en este caso en particular el procedimiento ordinario sancionador), y cuando este no se haya admitido, deberá desecharse.

Ahora bien, de lo anterior, podemos establecer que la causal de improcedencia se compone de dos elementos:

1.- Que la autoridad u órgano partidista responsable del acto, acuerdo o resolución impugnado lo modifique o revoque.

2.- Que dicha determinación tenga como efecto que el medio de impugnación quede sin materia, antes de que dicte sentencia.

Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, toda vez que lo que realmente produce la improcedencia es que se deje sin materia al procedimiento, porque la revocación o modificación son solo el instrumento para llegar a esta situación.

El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que constituye la materia del proceso y cuando este conflicto de intereses desaparece o extingue por una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión, el litigio queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto continuar con el procedimiento y emitir una sentencia, en estos casos lo procedente es darlo por concluido sin entrar al fondo del asunto, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después.

Es importante precisar que, incluso si no corresponde a la autoridad o entidad encargada del acto impugnado llevar a cabo directamente su modificación o revocación, esto no implica que esta sea la única vía, ya que lo realmente trascendente es que se produzca el efecto de dejar totalmente sin materia el procedimiento. Por lo tanto, aunque este efecto pueda surgir de un medio diferente, de igual forma se actualiza esta causal de improcedencia.

Lo anterior ha sido sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al emitir la jurisprudencia número 34/2002 "**IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA**", lo cual ha sido reiterado en lo resuelto en el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/156/2021 y en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de

la Ciudadanía **SUP-JDC-62/2023**; por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.

Caso concreto.

Para sustentar que se actualiza la causal de improcedencia y por ende el desechamiento de la vista otorgada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, se analizaran las actuaciones del caso en concreto.

Mediante el oficio número 0157 signado por la ciudadana María del Rocío Sánchez Sánchez, Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, se envió información relacionada con la vista otorgada en la Resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, Presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C."

Esto en virtud que los días treinta, treinta y uno de marzo y primero de abril todos del dos mil veintitrés, el Instituto Electoral llevó a cabo la consulta a 361 personas que fueron objeto de afiliaciones duplicadas presentadas por el régimen de excepción entre las organizaciones ciudadanas y los partidos políticos nacionales con acreditación vigente; para que manifestaran que afiliación prevalecería, esto en términos del numeral 122 de los Lineamientos de Verificación.

Por lo anterior, las y los funcionarios electorales facultados llevaron a cabo las diligencias de notificación y consulta correspondientes, levantando la razón de notificación respectiva, por lo que, como resultado de la citada consulta, se presentaron diversos escritos firmados por las personas consultadas, a través de los cuales manifestaron voluntariamente la afiliación que desean que prevalezca, asimismo realizaron diversas manifestaciones respecto de los formatos de afiliación presentados por la organización ciudadana, mismos que les fueron puestos a la vista de las y los ciudadanos.

Y de la revisión de estos escritos se desprende que **un total de 160 personas manifestaron que en ningún momento autorizaron dicha afiliación, y en algunos de estos casos, manifestaron textualmente que las firmas plasmadas en el formato de afiliación presentados por la organización ciudadana eran falsas pues ellos no habían firmado, por lo anterior al considerarse que se pudieran estar frente a una posible simulación de afiliaciones realizada por la organización ciudadana "Guerrero Pobre A.C."**, esto al presentar formatos de afiliaciones sin autorización y/o conocimientos de las personas titulares de ese derecho, conducta que puede llegar a constituir una infracción a la normatividad electoral, motivo por el cual se dio vista a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral iniciara los procedimientos electorales a que hubiera lugar.

Por otra parte la resolución 004/SE/20-04-2023, fue impugnada y radicada con el número de expediente TEE/RAP/006/2023, y el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en sesión pública resolvió **revocar el Dictamen**

con proyecto de resolución 004/CPOE/SE/18-04-2023, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, de fecha dieciocho de abril del dos mil veintitrés, así como, la Resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, emitida el veinte de abril de dos mil veintitrés por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

De la sentencia del órgano jurisdiccional local podemos destacar los siguiente:

*“En atención a los razonamientos expuestos en el estudio de este agravio, es que se estima procedente **revocar** el Dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral y la Resolución impugnada, para el efecto de que el Instituto Electoral, de vista a la organización ciudadana Guerrero Pobre A.C.” respecto del informe notificado mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/01120/2023, suscrito por Claudia Urbina Esparza, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que contiene la notificación de los resultados de la verificación del número mínimo de personas afiliadas a la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, así como de la **documentación necesaria para conocer las irregularidades detectadas por la autoridad electoral en las listas de personas afiliadas, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifieste lo que a su derecho convenga**, tal como lo señala el artículo 72 de los Lineamientos para la Certificación de Asambleas de Organizaciones Ciudadanas para la Constitución de Partidos Políticos Locales 2022.”*
(Lo resaltado es propio).

d) Indebida fundamentación y motivación de la invalidación de 1,598 afiliaciones, sin considerar diversas causas justificativas

El recurrente señala esencialmente como agravio que, existe una indebida fundamentación y motivación en la resolución 004/SE/20-04-2023, aprobada por la autoridad responsable Consejo General del Instituto Electoral, dado que existen violaciones procesales o procedimentales que transgreden los artículos 14 y 16 de la Carta Magna que atentan contra la voluntad y derecho constitucional de los ciudadanos de asociación, libre afiliación y formación de partidos político; porque, de manera indebida e ilegal descontó 860 afiliaciones obtenidas bajo el régimen de excepción, considerando diversos -supuestos- factores, sin que se le hubiese hecho del conocimiento del procedimiento realizado para descontar dichas afiliaciones en términos de ley – artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos-; que en ningún momento se le pusieron a la vista y mucho menos se describen o explican las circunstancias especiales y razones particulares para llegar a esa conclusión; que invocó y aplicó preceptos para realizar la verificación de afiliaciones bajo el régimen de excepción las cuales no corresponden a esta modalidad, sino a reglas para verificar las afiliaciones obtenidas mediante el uso de la Aplicación Móvil -numerales 103 y 116 de los Lineamientos de Verificación; artículos 47 y 54 de los Lineamientos-

Así, señala que le fueron descontadas 196 afiliaciones obtenidas en las siete asambleas municipales determinadas como inválidas por el Consejo General del Instituto Electoral; y que si bien es cierto que la responsable en su resolución impugnada -considerandos LIII, LIV, LV, LVI y LVII-, hace constar un total de 5288 afiliaciones captadas mediante el régimen de excepción, de las cuales, descontaron un total de 1598 afiliaciones por diversos -supuestos- factores, dejando como válidas un total de 3690, conforme a la tabla que inserta en su escrito impugnativo; y en cuyo caso reclama o hace referencia a las afiliaciones que se encuentran en los siguientes supuestos: 581 afiliaciones por causas de “duplicadas en otra organización”, “duplicadas en partido político” y “declinadas por la o el ciudadano”, toda vez que no fueron proporcionadas o hechas del conocimiento a la actora las constancias o documentos en que se acredite el procedimiento realizado para determinar descontarlas, conforme a lo que dispone el artículo 18 de la Ley General de Partidos Políticos; y, afiliaciones descontadas por estar dentro de la causal de “Afiliaciones no válidas (inconsistentes) de régimen de excepción”, de las cuales, se precisa que únicamente se manifiesta con relación a las inconsistencias identificadas como “credencial ilegible” (22), “sin clave de elector” (7), “sin firma o sin huella” (203), y “firma no coincide con la CPV” (CPV) (432), conforme a los argumentos expuestos en su recurso; concluyendo que, a las 6274 afiliaciones ya validadas en un primer momento por la responsable, deben sumarse las 860 afiliaciones que le fueron indebidamente descontadas, para dar un total de 7134 afiliaciones, y con ello, ubicarse dentro del 0.26% del padrón electoral utilizado en el proceso electoral ordinario 2020-2021, además que se cumpliría con el número mínimo de 54 asambleas municipales válidas.

*Ahora bien, por cuanto a estos motivos de agravio, este Órgano Jurisdiccional considera que, **al haberse acreditado una violación procesal relativa al derecho de audiencia, previo al dictado de la resolución impugnada, y, en consecuencia, revocarla para reponer el procedimiento hasta antes de la violación aludida, resulta inviable estudiar los motivos de agravio en mención, ya que a ningún fin práctico conduciría verificar la legalidad de los mismos.***
(Lo resaltado es propio.)

Sin embargo, se dejan a salvo los derechos de la parte actora, para que, una vez que la autoridad responsable emita la resolución que en derecho corresponda deduzcan agravios y los hagan valer en la vía y en la instancia que consideren procedente.”

Así las cosas, en ese tenor el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, **ordenó emitir una nueva resolución con base en los términos precisados en apartado de:**

“Efectos de la sentencia

Ahora bien, al haberse declarado fundados los agravios relativos a la indebida fundamentación y motivación en la determinación de invalidar siete asambleas municipales, así como, **las violaciones procesales en torno a la violación al derecho**

de audiencia al no haberle notificado a la organización, los resultados de la verificación y autenticidad de las afiliaciones realizada por el Instituto Nacional Electoral y, al haberse emitido el dictamen y la resolución impugnada, sin analizar las consideraciones del oficio con dichos resultados, lo procedente es revocar el Dictamen con proyecto de resolución **004/CPOE/SE/18-04-2023**, emitido por la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, con fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés; así como la resolución **004/SE/20-04-2023**, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, presentada por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, a fin de que:

a) La autoridad responsable, en cumplimiento de la garantía de seguridad jurídica y garantía de audiencia consagrada en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el plazo de un día hábil posterior a la notificación de la presente resolución, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 72 de los Lineamientos para la certificación de asambleas de organizaciones ciudadanas para la constitución de partidos políticos locales, 2022, deberá dar vista, a la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", del oficio número **INE/DEPPP/DE/DPPF/O1120/2023**, suscrito por la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, relativo a la verificación del número mínimo de personas afiliadas con que deben contar las organizaciones interesadas en constituirse como Partidos Políticos Locales, **para el efecto de que conozca del informe final de la verificación de las afiliaciones y, en el plazo de tres días hábiles, haga valer lo que a su derecho convenga.**

b) Fenecido el plazo anterior, la autoridad responsable, **deberá analizar la posibilidad de la práctica de alguna diligencia para aclarar algún punto de disenso**, la que en caso de ser necesaria se deberá llevar a cabo dentro de los tres días hábiles siguientes al fenecimiento del plazo otorgado para la vista.

c) Desarrollada, en su caso, la diligencia señalada o fenecido el plazo otorgado, dentro de los tres días hábiles siguientes, deberá emitir, debidamente motivada y justificada, la resolución en los términos de ley, previa emisión del dictamen por parte de la Comisión, en la que deberá considerar los razonamientos vertidos por esta autoridad, en torno al conocimiento previo de los documentos básicos por parte de los afiliados a las asambleas municipales de Mártir de Cuilapan, Cuautepec, Marquelia, General Canuto A. Neri, Apaxtla de Castrejón, Xalpatláhuac y Cuetzala del Progreso, celebradas por la organización ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C."; **así como, respecto de las afiliaciones con base en los resultados de la vista y, en su caso, de la diligencia enunciada, (sic).**

(Lo resaltado es propio.)

d) Dentro de los dos días hábiles posteriores a la emisión de la resolución ordenada, deberá informar al Tribunal Electoral con copia certificada de las constancias atinentes.”

Aunado a lo anterior, cabe precisar que la resolución TEE/RAP/006/2023, no fue impugnada por lo cual adquirió firmeza.

En tal tesitura, resulta inconcuso que al haberse revocado la resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como Partido Político Local, Presentada por la Organización Ciudadana denominada “Guerrero Pobre A.C.”, de donde derivó la vista otorgada a la Secretaría Ejecutiva, el presente procedimiento ha quedado sin materia.

Ahora bien, cabe señalar que, los procesos sancionadores tienen como finalidad sustanciar quejas o denuncias presentadas en el Instituto Electoral o aquellas iniciadas de oficio, para determinar la existencia de faltas y de responsabilidad en materia administrativa electoral para lo cual se sigue el procedimiento para el conocimiento y la aplicación de sanciones.

En ese sentido, el proceso en cualquier materia, incluida la electoral, tiene como propósito resolver una controversia de intereses, mediante una resolución que emita la autoridad administrativa o jurisdiccional facultada para ello, resolución que se vuelve vinculante para las partes, por lo que es indispensable que exista un litigio, consistente en un conflicto de intereses calificado por la pretensión de una de las partes y la resistencia del otro, y esta contraposición de intereses jurídicos es lo que constituye la litis o materia del proceso.

Por lo tanto, cuando desaparece o se extingue el litigio, ya sea por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque **deja de existir la pretensión** o la resistencia, el proceso queda sin materia; y en el caso que nos ocupa la admisión de la vista otorga mediante la resolución 004/SE/20-04-2023, al ser revocada y al adquirir firmeza, imposibilita jurídicamente la continuación del procedimiento, actualizando la causal de improcedencia y desechamiento, prevista en la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado del Guerrero, misma que es de aplicación supletoria en términos de ley, porque existe un cambio de situación jurídica de la controversia planteada, de tal manera que el presente procedimiento ha quedado sin materia.

Ante esta situación, lo procedente, conforme a derecho, es **desechar la vista** otorgada mediante resolución 004/SE/20-04-2023, toda vez que el presente procedimiento ordinario sancionador se encuentra en la etapa preliminar de investigación, sin que el mismo haya sido admitido.

Por todo lo expuesto, no es procedente iniciar un procedimiento sancionador en contra de la organización ciudadana “Guerrero Pobre A.C.”, con motivo de la vista realizada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, y en consecuencia lo procedente es decretar

su desechamiento al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 14, fracción I, en relación con el artículo 15, fracción II, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado del Guerrero.

De continuar con el procedimiento, se estaría incumpliendo lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que establece la garantía de legalidad, toda vez que se generaría un acto de molestia hacia la organización ciudadana que no estaría debidamente fundado y motivado.

Con base en lo previamente expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. Se desecha la vista otorgada a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, mediante resolución 004/SE/20-04-2023, relativa a la improcedencia de la solicitud de registro como partido político local, Presentada por la Organización Ciudadana denominada "Guerrero Pobre A.C.", por presuntas irregularidades en el registro de afiliaciones a través del régimen de excepción consistentes en la probable afectación al derecho de libre asociación para tomar parte en los asuntos políticos consistentes en afiliación indebida y por la falta de reconocimiento de la firma plasmada en la manifestación de régimen de excepción, en términos del considerando segundo.

SEGUNDO. La presente resolución entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese la presente resolución en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución **por oficio** a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral y **por estrados** al público en general, de conformidad en lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificada la presente Resolución, a las representaciones de los Partidos Políticos, del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La presente Resolución fue aprobada en la novena Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena

Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.
MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.
MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

ACUERDO 096/SE/28-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA CUARTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR DE MANERA PARCIAL EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS.

ANTECEDENTES

1. El 21 de junio de 2017, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo 043/SO/21-06-2017, mediante el cual se aprobó el Manual para la Programación y Presupuestación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

2. El 13 de septiembre de 2018, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el acuerdo 178/SE/13-09-2018, mediante el cual aprobó el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030.

3. El 22 de junio del 2022, la Junta Estatal de este Instituto Electoral analizó y aprobó la información correspondiente al Anteproyecto del Programa Operativo Anual y del Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023

4. El 22 de junio de 2022, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 09/CA/22-06-2022, aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como el Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, instruyéndose turnarlo al Consejo General para la aprobación respectiva, en atención a lo dispuesto en el artículo 196, fracción I de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

5. El 30 de agosto de 2022, el Consejo General de este Instituto Electoral emitió el Acuerdo 42/SO/30- 08-2022, por el que determinó el monto de financiamiento público que se distribuirá entre los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas para el ejercicio 2023.

6. En esa misma data, el Consejo General emitió los Acuerdos 43/SO/30-08-2022 y 34/SE/22- 06-2022, mediante los cuales aprobó el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de \$427,962,438.75 (Cuatrocientos veintisiete millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100 MN).

7. Mediante Decreto número 424 publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 27 de diciembre del 2022, el Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos para el Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por el que se aprobó el presupuesto para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero un monto total de \$285,346,222.80 (doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.),

8. El 13 de enero de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 01/CA/13-01-2023, aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

9. El 13 de enero de 2023, el Consejo General, emitió el Acuerdo 01/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023.

10. El 27 de marzo de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 04/CA/27-03-2023, aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en atención a la incorporación del remanente del ejercicio fiscal 2022.

11. El 29 de marzo de 2023, el Consejo General, emitió el Acuerdo 018/SO/28-03-2023, mediante el cual aprobó la modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en atención a la incorporación del remanente del ejercicio fiscal 2022.

12. El 31 de marzo de 2023, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, firmaron un Convenio General de Colaboración Interinstitucional.

13. El 31 de marzo de 2023, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, suscribieron un Convenio específico de colaboración interinstitucional en el que se establecen las bases, mecanismos e instrumentos de colaboración, con la finalidad de efectuar de manera coordinada la "CONSULTA" libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero; respecto de las acciones afirmativas contenidas en el Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

14. El 31 de marzo de 2023, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, suscribieron el Anexo Técnico al Convenio Específico de colaboración interinstitucional, en el que se establece el Plan de trabajo para el procedimiento de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero, respecto de la reforma al artículo 13 bis y 272 bis, así como de las reglas para la postulación y registro de candidaturas indígenas y afromexicanas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, así como para acreditar la autoadscripción calificada, que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

15. El esa misma tesitura, el 31 de marzo de 2023, la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, suscribieron un Anexo Financiero al Convenio específico de colaboración interinstitucional, para definir los conceptos de gastos y costos de las actividades, plazos y acciones a desarrollar para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Guerrero.

16. El 05 de abril de 2023, El Consejo General, emitió el Acuerdo 022/SE/05-04-2023, mediante el cual aprobó la segunda modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en atención al Convenio específico de Colaboración Interinstitucional y sus anexos Técnico y Financiero de fecha 31 de marzo 2023, suscrito entre el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado Guerrero.

17. El 09 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, el Decreto número 471 por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

18. El 14 de julio del 2022, la Junta Estatal de este Instituto Electoral, emitió el Dictamen 02/JE/14-07-2023, mediante el cual aprobó la viabilidad de la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control, Igualdad de Género y no Discriminación, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

19. El 14 de julio del 2023, la Junta Estatal de este Instituto Electoral analizó la modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

20. El 14 de julio de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 11/CA/14-07-2023, aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual, así como del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en atención requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Dictamen 002/JE/14-07-2023, emitido por la Junta Estatal, por el que se aprobó la viabilidad de modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

21. El 21 de julio de 2023, El Consejo General, emitió el Acuerdo 054/SE/21-07-2023, mediante el cual aprobó la tercera modificación del Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.

22. El 28 de septiembre de 2023, la Comisión de Administración, mediante Dictamen con proyecto de Acuerdo 15/CA/28-09-2023, aprobó la cuarta modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, con la finalidad de cubrir de manera parcial el Financiamiento Público a Partidos Políticos.

De conformidad con los antecedentes previamente citados, y

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

II. Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme a la Constitución de cada una de ellas, las que garantizaran en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que establece la propia Constitución.

III. De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; asimismo, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior denominado Consejo General, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, así como con el Secretario Ejecutivo y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional y/o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; de igual forma, se contempla que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

IV. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con los artículos 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, dispone que, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, el cual será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

V. Por su parte, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

VI. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, 11 y 19 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, los organismos públicos deberán establecer los lineamientos y directrices en el ámbito de sus respectivas competencias para realizar la programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público. Del mismo modo, los proyectos deberán ser enviados por sus respectivos responsables a la persona Titular del Poder Ejecutivo para su inclusión en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que se envía para su aprobación al Congreso del Estado de Guerrero, en el entendido de que, una vez aprobado, **será ejercido con plena autonomía**. Por último, dispone que, los proyectos que presenten los organismos autónomos deberán atender las previsiones del ingreso y prioridades del Estado y se deberán enviar al Titular del Poder Ejecutivo a más tardar el día 15 de septiembre de cada año, para su inclusión en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado.

VII. Que los artículos 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), disponen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; y que su patrimonio se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

VIII. Que en términos de lo ordenado por el artículo 188, fracciones XXXII y LVI, de la LIPEEG , el Consejo General tiene entre sus atribuciones, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral que le proponga la o el Presidente del Consejo General, el cual deberá remitir a más tardar el día 15 de octubre de cada año al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos del Estado, y posterior aprobación, por parte del Congreso del Estado de Guerrero, siguiendo el mismo procedimiento elaborar en su caso, los presupuestos que vía ampliación presupuestal sean necesarios para la organización y desarrollo de actividades extraordinarias que por disposición legal deban desarrollar.

IX. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 y 201 fracción XVIII, de la LIPEEG, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva tiene la atribución de coordinar, conducir y supervisar la administración así como el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, de igual manera, tiene la facultad de ejercer las partidas presupuestales aprobadas por el Consejo General, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y de la Contraloría Interna.

X. Que el artículo 207 de la LIPEEG, la Dirección Ejecutiva de Administración, tiene entre otras atribuciones, la de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, materiales y humanos; organizar, dirigir y

controlar la administración de los recursos materiales, financieros y humanos, así como la prestación de los servicios generales del Instituto; formular el anteproyecto anual del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y elaborar los informes que deban presentarse al Consejo General, a la Comisión de Administración, a la Junta Estatal y a la Auditoría Superior del Estado acerca de su aplicación.

XI. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, señala que, una vez que sea aprobado el presupuesto de egresos, para el ejercicio del gasto, las entidades podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos con cargo a los ingresos excedentes que obtengan, tomando las medidas para racionalizar el gasto corriente. Asimismo, dispone que, los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de dichas medidas, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la deuda pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo y, en segundo lugar, a los programas prioritarios de la entidad federativa.

XII. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, establece que el gasto público comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, los pagos de pasivo de la deuda pública, inversión física, inversión financiera, inversión social, transferencias, subsidios y responsabilidad patrimonial, entre otros, que realicen las diversas entidades públicas del Estado; asimismo, prevé la autonomía presupuestaria otorgada a los ejecutores de gasto a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la particular del Estado o, en su caso, de disposición expresa en las leyes de su creación, supuesto en el que se contempla a los Poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos públicos autónomos, conforme a las respectivas disposiciones, y las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar sus proyectos de presupuesto y enviarlos a la Secretaría para su integración al proyecto de Presupuesto de Egresos, **observando lo dispuesto por esta Ley;**
- b. Ejercer sus presupuestos **observando lo dispuesto en esta Ley, sin sujetarse a las disposiciones generales emitidas por la Secretaría y la Contraloría General del Estado.** Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los criterios antes enunciados y estarán sujetos a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;
- c. **Autorizar las adecuaciones a sus presupuestos sin requerir la autorización de la Secretaría, observando las disposiciones de esta Ley;** siempre y cuando no rebasen el techo global de su flujo de efectivo aprobado en el Presupuesto de Egresos;
- d. Realizar sus pagos a través de sus respectivas tesorerías o sus equivalentes;
- e. Determinar los ajustes que correspondan en sus presupuestos en caso de disminución de ingresos, **observando en lo conducente lo dispuesto por esta Ley;**
- f. Llevar la contabilidad y elaborar sus informes conforme a lo previsto en esta Ley;

g. Los ejecutores de gasto público que cuenten con autonomía presupuestaria **deberán sujetarse a lo previsto en esta Ley** y a las disposiciones específicas contenidas en las leyes de su creación, sujetándose al margen de autonomía

XIII. De conformidad con el artículo 23 de la Ley Número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, refiere que, los organismos públicos autónomos podrán autorizar erogaciones adicionales a las aprobadas en sus respectivos presupuestos, con cargo a los ingresos excedentes que en su caso generen, siempre y cuando registren ante la Secretaría dichos ingresos en los conceptos correspondientes de la Ley de Ingresos; e informen a la Secretaría sobre la obtención y aplicación de dichos ingresos, para efectos de la integración de los informes financieros semestrales y la cuenta pública.

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

XIV. Que en ejercicio de sus atribuciones legales y con el propósito de cumplir con sus fines previstos en la LIPEEG, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su sesión del 22 de junio y 30 de agosto del año 2022, emitió los Acuerdos 034/SE/22-06-2022 y 043/SO/30-08-2022, mediante los cuales se aprobó y modificó, respectivamente, el anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos de este Instituto para el ejercicio fiscal 2023, con el propósito de cumplir con los programas de trabajo, así como con los fines que se señalan en el artículo 174 de la LIPEEG, proyección realizada por un importe total de **\$427,962,438.75** (Cuatrocientos veintisiete millones novecientos sesenta y dos mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 75/100 MN), para dar sustento a las diversas actividades planteadas en la integración del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030.

Posteriormente, el Congreso del Estado de Guerrero, mediante Decreto Número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, publicado el 27 de diciembre del 2022 en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, autorizó para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, un monto total de **\$285,346,222.80 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.)**

El 13 de enero del año en curso, el Consejo General de este Instituto, emitió el Acuerdo 001/SE/13-01-2023, mediante el cual aprobó, el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, por un monto total de **\$285,346,222.80 (Doscientos ochenta y cinco millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos veintidós pesos 80/100 M.N.)** de conformidad con lo autorizado por el referido Decreto número 424, aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

En consecuencia, es factible advertir que el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado para este organismo electoral implicó una reducción de **\$142,616,215.95 (ciento cuarenta y dos millones, seiscientos dieciséis mil doscientos quince pesos 95/100 m. n.),**

razón por lo cual el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, resulta insuficiente para cumplir con todas las actividades y proyectos que se tenían contemplados en el Anteproyecto del Programa Operativo Anual, así como del Anteproyecto del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, siendo insuficiente incluso para cubrir el presupuesto base (gastos mínimos de operación) para el presente ejercicio fiscal.

XVII. Para la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, el Consejo General de este Organismo, determinó la aprobación, en consideración a la revisión de las actividades apremiantes que guarden estrecha relación con las funciones, fines y atribuciones previstas a nivel constitucional y legal, contenidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional de este Instituto, por lo que las y los titulares de las áreas administrativas de este Organismo Electoral realizaron los ajustes presupuestales necesarios para cubrir las necesidades primigenias con los recursos aprobados por el Honorable Congreso del Estado para el ejercicio fiscal 2023, quedando de la manera siguiente:

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL

CLAVE	FUNCIÓN	PRESUPUESTO
BA	PRESUPUESTO BASE	\$156,712,611.63
FI	FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$114,484,804.00
CC	CONSULTAS CIUDADANAS	\$5,273,111.40
PR	PROYECTOS ESTRATEGICOS	\$8,875,695.76
TOTAL		\$285,346,222.80

XVIII. PRIMERA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ATENCIÓN A LA INCORPORACIÓN DEL REMANENTE DEL EJERCICIO FISCAL 2022.

Que, el 29 de marzo del año en curso, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo 018/SO/29-03-2022, por el que aprobó la modificación al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención a la incorporación del remanente del ejercicio fiscal 2022, por un importe de **\$31,506,501.00 (Treinta y un millones quinientos seis mil quinientos un pesos 00/100 MN), en los siguientes términos:**

Se realizaron revisiones por las áreas administrativas de este Instituto Electoral, a cada uno de los Programas Operativos Anuales, en los que se han considerado ajustes adicionales apegados a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y austeridad, a través de la adopción de medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, con la intención de integrar todas las actividades apremiantes a ejecutar durante el ejercicio fiscal 2023 que nos permita cumplir con los objetivos y misión de esta Institución.

Bajo este tenor, se aprobaron los Programas Operativos Anuales que contienen las actividades prioritarias de alto impacto y que habrán de realizarse a Corto plazo, que no fueron consideradas en a aprobación del Presupuesto a consecuencia del recorte presupuestal asignado por el Congreso del Estado, y que están contenidas en los Programas Estratégicos y Transversales, como el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, la Organización eficiente de elecciones, Fortalecimiento del sistema de partidos políticos, Difusión de la Educación cívica y la cultura democrática, Fomento a la Participación Ciudadana, Atención a los pueblos originarios, desarrollo Institucional y de Igualdad de género y no discriminación, quedando de la siguiente manera:

Concepto	Subtotal	Importe
PRESUPUESTO BASE		\$12,927,370.58
Proyectos estratégicos		
PROCESO ELECTORAL		\$13,590,732.79
Instalación y operación de los CDE	\$4,285,732.79	
Procedimiento de ratificación de las y los consejeros electorales distritales	\$93,000.00	
Procedimiento de selección y designación de presidencias y consejerías electorales distritales	\$428,000.00	
Procedimiento de selección y designación de secretarías técnicas distritales	\$393,000.00	
Observación electoral	\$185,000.00	
Programa de Capacitación a los Consejos Distritales Electorales	\$468,000.00	
Base de datos de ciudadanía impedida legalmente para integrar MDC	\$107,000.00	
Elaboración e impresión de materiales didácticos para emplearse en la Capacitación del Proceso Electoral 2023-2024.	\$325,000.00	
Actualización del Sistema PREP y diseño del proyecto para la implementación en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.	\$7,000,000.00	
Difusión del marco geográfico electoral local	\$30,000.00	
Mantenimiento y Conservación de Materiales Electorales	\$26,000.00	
Difusión del voto de los guerrerenses radicados en el extranjero	\$250,000.00	
FORTALECIMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS		\$353,716.83
Monitoreo cualitativo y cuantitativo de medios impresos y electrónicos en periodo ordinario y con proceso electoral	\$69,482.83	
Convocatoria a la ciudadanía interesada en participar como aspirante a candidatura independiente.	\$284,234.00	
DIFUSIÓN DE LA EDUCACIÓN CÍVICA		\$1,004,800.00
Promoción de la participación ciudadana incluyente	\$225,000.00	
Alianza Participativa	\$105,000.00	
Cabildo infantil	\$40,000.00	
Parlamento Infantil	\$40,000.00	
Taller el Valor de los Valores	\$301,400.00	
2° Concurso de Cuento	\$63,400.00	

Cultura Cívica e inclusión	\$230,000.00	
FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA		\$180,000.00
Difusión y capacitación de los mecanismos de participación ciudadana	\$180,000.00	
ATENCIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS		\$2,724,880.80
Incorporación de la representación indígena y afroamericana en los CDE	\$2,665,412.80	
Atención a las solicitudes presentadas por la ciudadanía, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.	\$59,468.00	
Proyectos transversales		
INCLUSIÓN, IGUALDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÓN		\$725,000.00
Práctica de la igualdad y la no discriminación para un ambiente libre de violencia.	\$725,000.00	
GRAN TOTAL		\$31,506,501.00

XIX. SEGUNDA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ATENCIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL H CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EL IEPC GUERRERO, EN EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES, MECANISMOS E INSTRUMENTOS DE COLABORACIÓN, CON LA FINALIDAD DE EFECTUAR DE MANERA COORDINADA LA CONSULTA LIBRE, PREVIA, INFORMADA, CULTURALMENTE ADECUADA Y DE BUENA FE A PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Que, el pasado 31 de marzo la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, suscribieron un Anexo Financiero al Convenio específico de colaboración interinstitucional, para definir los conceptos de gastos y costos de las actividades, plazos y acciones a desarrollar para la realización de la consulta a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero por un importe de **\$8,341,553.80 (ocho millones trecientos cuarenta y un mil, quinientos cincuenta y tres pesos con ochenta centavos 80/100 M.N).**

Con la firma del Convenio específico de colaboración interinstitucional se acordó efectuar de manera coordinada la consulta libre, previa, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del Estado de Guerrero; respecto de las acciones afirmativas contenidas en el **Decreto número 460, por el que se adicionan los artículos 13 bis y 272 bis, a la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero**, implementadas en el Proceso Electoral Local 2020-2021, la cual fue ordenada mediante Sentencia dictada en la Acción de Inconstitucionalidad 136/2020, de fecha ocho de septiembre del año dos mil veinte, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; **siendo el universo a consultar los municipios que de acuerdo a la Nueva Distritación Electoral aprobada por el Instituto**

Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG815/2022, se conforman los Distritos Electorales Locales Indígenas y Afromexicano.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Se incorporó al presupuesto de ingresos de este Instituto Electoral, las aportaciones que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, realizará a este Instituto, de acuerdo con el Anexo Financiero del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional, por un importe de **\$8,341,553.80 (ocho millones trescientos cuarenta y un mil quinientos cincuenta y tres pesos 80/100 M.N).**

OTROS INGRESOS	IMPORTE
Anexo Financiero al Convenio específico de colaboración interinstitucional,	\$8,341,553.00

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Se presentó el Programa Operativo Anual del Proyecto 404 Consulta en materia electoral a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero; como parte del Programa de Atención a los Pueblos Originarios contenido en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2019-2030, que contiene las actividades de acuerdo con el Anexo Técnico al Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional en el que se describen las fases a desarrollar para el cumplimiento del objeto del Convenio Específico.

De la misma forma, se aprobó la modificación del Proyecto 401 Consulta, actualización y difusión de la normativa aprobada, registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales en el que se adecuan actividades para incluir la Consulta del Municipio de Ayutla de los Libres, Gro., siendo necesario modificar también el nombre del proyecto, para quedar como sigue: 401 Actualización de la normativa para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas en cargos locales; y, cumplimiento a la sentencia TEE/JEC/007/2020, TEE/JEC/008 y acumulados.

MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

PROGRAMA/PROYECTO	IMPORTE
ATENCIÓN A LOS PUEBLOS ORIGINARIOS	\$8,341,553.80
Consulta en materia electoral a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero.	

Que, con la incorporación de los ingresos referidos, se está dando cobertura presupuestal al proyecto que emana de los compromisos atribuciones y obligaciones derivadas del Convenio Específico, como presupuesto requerido para los trabajos de todas y cada una de

las fases del proceso de consulta, que se desarrollará en términos de los anexos técnico y financiero correspondientes; asimismo se reasignan recursos entre partidas del proyecto 401, que permiten cumplir con las modificaciones previstas en el Programa Operativo Anual.

Cabe resaltar que, con el desarrollo de dichas actividades, el personal de este Instituto Electoral, realizará comisiones durante los fines de semana y días festivos, necesarias para la prestación del servicio y el óptimo desempeño de las funciones en cumplimiento a los Programas de Atención a los pueblos originarios. Por lo anterior, se contempla el pago de una compensación por actividades laborales extraordinarias de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 MN) diarios, para los días sábados, domingos y días festivos laborados.

XX. TERCERA MODIFICACIÓN AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, ASÍ COMO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE DIVERSAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y AL ACUERDO 053/SE/21-07-2023, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APROBÓ LA MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y LA PLANTILLA DE PUESTOS.

Que, el pasado 8 de junio del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el Decreto legislativo 471, por el que se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero, referente a la modificación de la estructura administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero, en cuanto a las Direcciones Ejecutivas, el Órgano Interno de control y la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, consecuentemente, la Junta Estatal de este Instituto, emitió el Dictamen 02/JE/14-07-2023, mediante el cual aprobó la viabilidad de la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas del Órgano Interno de Control, Igualdad de Género y no Discriminación, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

MODIFICACIÓN AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Asimismo, de acuerdo con las necesidades de las áreas administrativas, se modifican los Programas Operativos Anuales con la intención de corregir, modificar y en su caso agregar actividades necesarias para cumplir los objetivos estratégicos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional.

MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Con la aprobación de esta modificación a la estructura, se realizaron ajustes para dar techo presupuestal a los requerimientos de la nueva estructura organizacional y la plantilla de puestos, reasignando los saldos de las partidas correspondientes al capítulo 1000 Servicios Personales, de la forma siguiente:

PARTIDA		MOTIVO	AREA	TOTAL
11301	SUELDO BASE	DISMINUCIÓN	DEPOE	1,751,990.16
		DISMINUCIÓN	DGSNP	808,718.73
		DISMINUCIÓN	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1,576,796.87
		AUMENTO	DEPPP	935,367.00
		AUMENTO	DESNP	808,718.73
		AUMENTO	PRESIDENCIA	1,513,219.03
		AUMENTO	DEOE	880,201.00
12201	SUELDO EVENTUAL	DISMINUCIÓN	DEPOE	857,749.36
		DISMINUCIÓN	DEECPC	259,991.50
		AUMENTO	DEPPP	558,870.43
		AUMENTO	DEOE	298,878.93
		AUMENTO	DESNP	259,991.50
13201	PRIMA DE VACACIONES Y DOMINICAL	DISMINUCIÓN	DEPOE	320,271.44
		DISMINUCIÓN	DGSNP	104,653.88
		DISMINUCIÓN	DEECPC	37,141.64
		DISMINUCIÓN	ORGANO INTERNO DE CONTROL	209,133.96
		AUMENTO	DEPPP	193,237.58
		AUMENTO	DESNP	141,795.52
		AUMENTO	PRESIDENCIA	187,952.74
13202	AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO	AUMENTO	DEOE	148,215.08
		DISMINUCIÓN	DEPOE	1,893,893.40
		DISMINUCIÓN	DGSNP	627,923.28
		DISMINUCIÓN	DEECPC	222,849.84
		DISMINUCIÓN	ORGANO INTERNO DE CONTROL	1,058,906.19
		AUMENTO	DEPPP	1,159,425.48
		AUMENTO	DESNP	850,773.12
		AUMENTO	PRESIDENCIA	904,083.24
15101	CUOTAS PARA EL FONDO DE AHORRO	AUMENTO	DEOE	889,290.48
		DISMINUCIÓN	DEPOE	193,327.42
		DISMINUCIÓN	DGSNP	58,040.69
		DISMINUCIÓN	DEECPC	22,268.25
		DISMINUCIÓN	ORGANO INTERNO DE CONTROL	86,963.17
		AUMENTO	DEPPP	95,844.40
		AUMENTO	DESNP	80,308.94
		AUMENTO	PRESIDENCIA	86,963.17
15402	COMPENSACIÓN GARANTIZADA	DISMINUCIÓN	DEOE	97,483.02
		DISMINUCIÓN	DEPOE	1,118,459.26

		DISMINUCIÓN	DGSNP	346,593.56
		DISMINUCIÓN	DEECPC	111,424.90
		DISMINUCIÓN	ORGANO INTERNO DE CONTROL	675,769.78
		AUMENTO	DEPPP	640,387.27
		AUMENTO	DESNP	458,018.46
		AUMENTO	PRESIDENCIA	648,522.00
		AUMENTO	DEOE	505,319.77
17101	ESTÍMULOS	DISMINUCIÓN	DEPOE	315,648.90
		DISMINUCIÓN	DGSNP	104,653.88
		DISMINUCIÓN	DEECPC	37,141.64
		DISMINUCIÓN	ORGANO INTERNO DE CONTROL	176,484.37
		AUMENTO	DEPPP	193,237.58
		AUMENTO	DESNP	141,795.52
		AUMENTO	PRESIDENCIA	150,680.61
		AUMENTO	DEOE	148,215.08
16103	PREVISIONES	DISMINUCIÓN	DEA	35,746.08
13407	COMPENSACIÓN ADICIONALES POR SERVICIOS ESPECIALES	AUMENTO	SECRETARIA EJECUTIVA	35,746.08

De igual forma, con la intención de eficientar los recursos económicos aprobados para el desarrollo de las actividades enmarcadas en los Programas Operativos Anuales, se propone la reasignación de recursos entre partidas de la siguiente manera:

PROYECTO/CONCEPTO	PARTIDA	MODIFICACIÓN	
		AMPLIACIÓN /ADICIÓN	DISMINUCIÓN/ RESTA
PROGRAMA: Organización eficiente de elecciones			
Proyecto: 108 Instalación y operación de los CDE			
SUBTOTALES		\$30,000.00	
Materiales y útiles de impresión y reproducción	21201	\$10,000.00	
Combustibles, lubricantes	26102	\$10,000.00	
Viáticos nacionales para labores en campo	37501	\$10,000.00	
Proyecto: 109 Procedimiento de ratificación de las y los consejeros electorales distritales			
SUBTOTALES		\$10,000.00	\$20,000.00
Materiales y útiles de oficina	21101		\$5,000.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	21201		\$15,000.00
Productos alimenticios para el personal del IEPC.	22104	\$10,000.00	
Proyecto: 110 Procedimiento de selección y designación de presidencias y consejerías electorales distritales			

SUBTOTALES		\$20,000.00	\$20,000.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	21201		\$20,000.00
Proyectos para prestación de servicios	33902	\$20,000.00	
Proyecto: 111 Procedimiento de selección y designación de secretarías técnicas distritales			
SUBTOTALES		\$25,000.00	\$25,000.00
Materiales y útiles de oficina	21101		\$5,000.00
Materiales y útiles de impresión y reproducción	21201		\$20,000.00
Productos alimenticios para el personal en las instalaciones de las dependencias y entidades	22104	\$5,000.00	
Otro impuestos y derechos	39202	\$20,000.00	
Proyecto: 112 Difusión de la Convocatoria de la Observación electoral			
SUBTOTALES		\$15,000.00	\$0.00
Impresión y elaboración de material informativo	33604	\$15,000.00	
Proyecto: 113 Programa de capacitación a los Consejeros Distritales Electorales			
SUBTOTALES		\$5,000.00	\$0.00
Productos alimenticios para el personal del IEPC.	22104	\$5,000.00	
Proyecto: 117 Difusión del marco geográfico electoral local			
SUBTOTALES			\$30,000.00
Publicaciones en Medios Impresos	36101		\$30,000.00
Proyecto: 118 Mantenimiento y conservación de materiales electorales			
SUBTOTALES		\$5,000.00	
Combustibles, lubricantes y aditivos	26102	\$5,000.00	
Proyecto: 119 Difusión del voto de los guerrerenses radicados en el extranjero			
SUBTOTALES		\$40,000.00	\$60,000.00
Publicaciones en medios impresos	36101		\$40,000.00
Pasajes aéreos para labores de campo	37101		\$20,000.00
Impresión de material divulgativo e informativo	33604	\$40,000.00	
PROGRAMA: Difusión de la educación cívica y la cultura democrática			
Proyecto: 202 Difusión de la Educación Cívica			
SUBTOTALES		\$28,000.00	\$0.00
Combustibles, lubricantes y aditivos	26102	\$5,000.00	
Viáticos nacionales para labores en campo (alimentos y hospedaje)	37501	\$19,000.00	
Otros impuestos y derechos (peaje)	39202	\$4,000.00	
Proyecto: 204 Promoción de la participación ciudadana incluyente			
SUBTOTALES		\$0.00	\$43,000.00
Materiales y útiles de impresión (souvenirs)	21201		\$20,000.00
Viáticos nacionales para labores en campo (alimentos y hospedaje)	37501		\$8,000.00
Gastos de orden social (Gastos diversos)	38201		\$15,000.00
Proyecto: 207 Parlamento infantil			
SUBTOTALES		\$0.00	\$20,000.00
Gastos de orden social	38201		\$20,000.00
Proyecto: 208 Taller el Valor de los Valores			
SUBTOTALES		\$60,000.00	\$40,000.00
Impresiones de documentos oficiales	33604		\$40,000.00
Material de apoyo informativo	21501	\$60,000.00	
PROGRAMA: Atención a los Pueblos Originarios			
Proyecto: 404 'Consulta en materia electoral a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Guerrero			
SUBTOTALES		\$330,000.00	\$330,000.00

Materiales de impresión	21201		\$330,000.00
Viáticos para labores en campo	37501	\$180,000.00	
Refacciones menores equipo transporte	29601	\$150,000.00	
PROGRAMA: Garantía de la legalidad electoral			
Proyecto: 607 Compendio Electoral			
SUBTOTALES		\$250,000.00	\$0.00
Material de oficina	21101	\$100,000.00	
Impresión de material informativo	33604	\$150,000.00	
PROGRAMA: Desarrollo institucional			
Proyecto: 709 Representación y gobierno del Instituto			
SUBTOTALES		\$374,500.00	\$374,500.00
Difusión de mensajes sobre programas	36101		\$374,500.00
Servicios de creatividad	36301	\$105,000.00	
Cámaras fotográficas y de video	52301	\$60,000.00	
Aparatos audiovisuales	52101	\$148,000.00	
Aparato de telecomunicaciones	56501	\$17,000.00	
Refacciones y accesorios para equipo de cómputo	29401	\$44,500.00	
Proyecto: 706 Insumos para el quehacer institucional			
SUBTOTALES		\$380,000.00	\$0.00
Refacciones menores equipo transporte	29601	\$330,000.00	
Aparatos Audiovisuales	52101	\$50,000.00	
Proyecto: 707 Servicios generales del Instituto			
SUBTOTALES		\$18,000.00	\$300,000.00
Mantenimiento y conservación de vehículos	35501		\$300,000.00
Servicio de limpieza	35801	18,000.00	
Proyecto: 713 De modernización y administración de tecnologías			
SUBTOTALES		\$-	\$368,000.00
Servicio de radiolocalización	31701		\$368,000.00
Proyecto: 714 Mejoras para la conservación del archivo institucional			
SUBTOTALES		\$40,000.00	\$0.00
Servicios de jardinería y fumigación	35901	\$15,000.00	
Sistema de alarmas	56401	\$15,000.00	
Maquinaria y equipo electrónico	56601	\$10,000.00	
PROGRAMA: Igualdad y no discriminación			
Proyecto 901: Práctica de la igualdad y no discriminación para un ambiente libre de violencia			
SUBTOTALES		\$45,000.00	\$45,000.00
Arrendamiento de edificios	32200		\$45,000.00
Productos alimenticios para personas	22102	\$35,000.00	
Productos alimenticios para el personal del IEPC.	22104	\$5,000.00	
Refacciones y accesorios menores de mobiliario	22209	\$5,000.00	
TOTAL PRESUPUESTO		\$1,675,500.00	\$1,675,500.00

XXI. CUARTA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, CON LA FINALIDAD DE CUBRIR DE MANERA PARCIAL EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS.

Dado que en estos momentos no se tiene una respuesta favorable a la solicitud de ampliación presupuestal por parte del Gobierno del Estado de Guerrero, realizada mediante escritos de solicitud dirigidos a la Titular del Ejecutivo del Estado y el Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y en diversas reuniones con el Gabinete del Gobierno del Estado, a través de la Presidencia de este Organismo Electoral; y ante la inminente falta de recursos públicos en el presupuesto de egresos para cubrir el financiamiento público a Partidos Políticos para los meses correspondientes de septiembre a diciembre de 2023, así como para las actividades relacionadas con el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 203-2024; resulta indispensable hacer una revisión exhaustiva de las actividades que permitan tener un ahorro hasta esta fecha.

INCORPORACIÓN DE INGRESOS

Se incorpora al presupuesto de ingresos de este Instituto Electoral, los rendimientos financieros obtenidos de las cuentas bancarias de este Organismo e ingresos extraordinarios, por un importe de **\$1,485,442.05 (un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 05/100 M.N).**

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	TOTAL
Rendimientos Financieros	199,893.14	125,339.91	175,544.29	178,197.46	185,531.24	190,609.29	217,768.60	211,558.12	1,484,442.05
Venta de bases		1,000.00							1,000.00
TOTALES	\$199,893.14	\$126,339.91	\$175,544.29	\$178,197.46	\$185,531.24	\$190,609.29	\$217,768.60	\$211,558.12	1,485,442.05

MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

Que, en la revisión exhaustiva, se analizó el gasto de operación del Instituto, correspondiente al capítulo 1000 Servicios personales y los proyectos estratégicos que hasta este momento se encuentran culminados, en los que, con las medidas extremas de austeridad y uso eficiente de los recursos, permitió obtener ahorros en el desarrollo de las actividades, presupuestados con el recurso proveniente de la fuente de financiamiento etiquetada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado en Gasto Corriente (GC) e Inversión Estatal Directa (IED).

Ahora bien, con la finalidad de cubrir de manera parcial el Financiamiento Público a Partidos Políticos para el mes de septiembre de 2023, se reasignan recursos de la siguiente manera:

REASIGNACIÓN DE RECURSOS	
Proyectos	Importe DISMINUCIÓN
Presupuesto base (Capítulo 1000 Servicios personales).	\$7,841,649.69
401. Consulta, actualización y difusión de la normativa aprobada, registro de candidaturas indígenas y afromexicanas para los cargos de Ayuntamientos y Diputaciones Locales.	\$3,877,967.49
105. Diagnóstico y diseño de la estructura organizacional del área de Informática y actualización de los sistemas informáticos institucionales.	\$600,000.00
502. Constitución y registro de Partidos Políticos Locales del año 2023.	\$206,978.00
503. Fiscalización de los ingresos y egresos de las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partidos políticos locales.	\$51,658.00
706. Insumos para el quehacer institucional.	\$277,876.00
TOTAL	\$12,856,129.18

Proyectos	Importe AUMENTO
Financiamiento Público a Partidos Políticos	\$14,312,491.06
711. Insumos para el quehacer institucional	\$29,080.17
TOTAL	\$14,341,571.23

Con independencia de lo anterior y a efecto de eficientar el presupuesto asignado, se continuarán aplicando políticas y directrices de austeridad y racionalidad, privilegiando en todo momento la modernización y digitalización de la prestación del servicio y el óptimo desempeño de las funciones señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, particularmente la de fortalecer la vida democrática del Estado de Guerrero, garantizando el ejercicio pleno de los derechos político-electorales de la ciudadanía Guerrerense.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base V; 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 106, 107, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 2, 6, 11, 19, 22 y 23 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero; 175, 176, 188, fracción XXXII; 200, 201 fracción XVIII; y 207 Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 25, 26, 30 y 38 del Decreto número 424 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la cuarta modificación del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2023, con la finalidad de cubrir de manera parcial el Financiamiento Público a Partidos Políticos Nacionales y Locales, acreditados y registrados ante el Consejo General de este Instituto Electoral; por un monto de **\$1,485,442.05 (un millón cuatrocientos ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 05/100 M.N)**; para sumar la cantidad de **\$326,679,719.65 (Trescientos veintiséis millones seiscientos setenta y nueve mil setecientos diecinueve pesos 65/100 MN)**, y la reasignación de recursos entre partidas presupuestales, de acuerdo al Presupuesto asignado por el Poder Legislativo y la incorporación de ingresos extraordinarios, así como los documentos anexos que forman parte integral del presente acuerdo, consistentes en la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos, de conformidad con lo señalado en el considerando XXI del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a las áreas administrativas, así como al Órgano Interno de Control de este Instituto, dar cumplimiento al Programa Operativo Anual 2023, conforme al presupuesto asignado a este Organismo Electoral.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección Ejecutiva de Administración, realicen las acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el debido ejercicio del presupuesto.

CUARTO. Comuníquese el presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la Auditoría Superior del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, así como a la Contraloría Interna de este Instituto, para los efectos conducentes.

QUINTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se notifica el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afromexicano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 28 de septiembre del 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros

Electoral Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

ACUERDO 097/SE/29-09-2023

POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA, EL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS, EL NÚMERO DE APOYO DE LA CIUDADANÍA REQUERIDO, EL TOPE DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA Y LOS FORMATOS QUE DEBERÁ OBSERVAR LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE MEDIANTE UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2023-2024.

G L O S A R I O

1. Órganos Electorales.

Consejos Distritales: Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPPP: Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CPyPP: Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

IEPCGRO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

INE: Instituto Nacional Electoral.

OPLEs: Organismos Públicos Locales Electorales.

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del IEPCGRO.

TEEGRO: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

2. Normatividad.

CPEG: Constitución Política del Estado de Guerrero.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEG: Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Lineamientos de Registro: Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos de Candidaturas Independientes: Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Lineamientos de Verificación: Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación móvil "Apoyo Ciudadano INE".

Reglamento: Reglamento de Elecciones del INE.

3. Otros términos.

Congreso: Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

CPV: Credencial para Votar.

Distritos Electorales: Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero.

PEO 2023-2024: Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024.

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

PP: Partido Político.

ANTECEDENTES

1. El 13 de enero de 2022, el Congreso, aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionan los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la CPEG, publicándose el mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día 20 de mayo de 2022.
2. El 29 de noviembre de 2022, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG815/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que aplicarán para el PEO 2023-2024.
3. El 13 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 001/SE/13-01-2023, relativo al Programa Operativo Anual y el Presupuesto de Ingresos y Egresos del IEPCGRO para el ejercicio fiscal 2023, dentro del cual, se encuentra la actividad de elaborar el "Proyecto de Acuerdo por el que se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que aspira participar a través de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024."
4. El 31 de enero de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 004/SO/31-01-2023, relativo al Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del IEPCGRO para el ejercicio fiscal 2023; en el cual, dentro del programa de la otrora Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, se integró la actividad de análisis, discusión y en su caso, aprobación del "Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se emite la Convocatoria dirigida a la ciudadanía que aspira participar a través de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024".
5. El 9 de junio de 2023, se publicaron en el Periódico Oficial los Decretos¹ 470 y 471 mediante los cuales se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la LIPEEG, entre las cuales se encuentra la escisión de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la DEPPP y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; asimismo, se escindió la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, para dar lugar a la CPPP y la Comisión de Organización Electoral.
6. El 21 de julio de 2023, en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó los Acuerdos siguientes:
 - **Acuerdo 053/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos de las áreas administrativas de Igualdad de Género, Inclusión y no Discriminación, Órgano Interno de Control, Prerrogativas y Partidos Políticos, Organización Electoral y de Sistemas Normativos Pluriculturales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en atención al Decreto Legislativo 471 por el que se reforman, adicionan y derogan

¹ Consultable en el siguiente link de enlace: <https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/wp-content/uploads/2023/06/P.O-46-ALCACNE-III-09-JUNIO-2023.pdf>

diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

- **Acuerdo 054/SE/21-07-2023**, relativo a la tercera modificación del Programa Operativo Anual y del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; para el ejercicio fiscal 2023, en atención a requerimientos de diversas áreas administrativas y en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 055/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/SE/21-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 056/SE/21-07-2023**, relativo a la modificación del Manual de Organización y el Catálogo de Cargos y Puestos de la rama administrativa del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; en atención al Acuerdo 053/S3/20-07-2023, emitido por el Consejo General, por el que se aprobó la modificación de la estructura organizacional y la plantilla de puestos.
- **Acuerdo 058/SE/21-07-2023**, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de Sesiones de la Junta Estatal, Reglamento de Archivos y por el que se abroga y se emite el nuevo Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del Decreto 471, emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, relacionado con la adecuación de la estructura orgánica del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 21 de julio de 2023, el Consejo General del INE, aprobó lo siguiente:

- **Resolución INE/CG439/2023** mediante la cual ejerció la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- **Acuerdo INE/CG446/2023**, relativo al Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los cuales se considera al estado de Guerrero.

8. El 11 de agosto de 2023, en la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo 061/SE/11-08-2023, que modificó el diverso 056/SE/14-10-2020, referente a la integración de las Comisiones Permanentes y Especiales del IECPGRO, determinando específicamente que la CPPP queda integrada conforme a lo siguiente:

No.	Integrante	Cargo
1	C. Dulce Merary Villalobos Tlatempa	Consejera Presidenta
2	C. Edmar León García	Consejero Integrante
3	C. Amadeo Guerrero Onofre	Consejero Integrante
4	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos	Secretaría Técnica
5	Representaciones de Partidos Políticos	Integrantes

9. El 23 de agosto de 2023, mediante oficio 0991, suscrito por la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, se solicitó al H. Congreso del Estado de Guerrero, informe sobre la situación de los municipios de reciente creación, con la finalidad de tener certeza sobre el número de municipios en la entidad en los que habrá de renovarse la integración de los Ayuntamientos.

10. El 25 de agosto de 2023, el Mtro. José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Guerrero, mediante oficio LXIII/SSP/00150/2023, comunicó a este órgano electoral que la LXIII Legislatura aprobó el Decreto Número 161 por el que se aprobó la adición de los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Ñuu Savi y Las Vigas al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en el lugar que conforme al orden alfabético les corresponde, Decreto que fue notificado a este Instituto Electoral el 31 de mayo de 2022.

11. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE aprobó los siguientes documentos:

- **Acuerdo INE/CG494/2023**, relativo a la emisión de los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el Registro de las Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la Aplicación móvil "Apoyo Ciudadano INE".
- **Acuerdo INE/CG511/2023**, relativo a la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, ÑUU Savi, así como la localidad de el Posquelite.
- **Acuerdo INE/CG521/2023**, por el cual se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1, en materia de Registro de Candidaturas, Aspirantes y Candidaturas Independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR).

12. El 29 de agosto del 2023, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 474 mediante el cual se designó el H. Ayuntamiento Instituyente del municipio Ñuu Savi, Guerrero, para el periodo comprendido del 25 de agosto del 2023 al 29 de septiembre del 2024.

13. El 31 de agosto de 2023, el Consejo General del IEPC Guerrero aprobó el Acuerdo 069/SO/31-08-2023, mediante el cual modificó el Calendario Electoral para el PEO 2023-2024 que había sido aprobado mediante Acuerdo 042/SO/29-06-2023; lo anterior, derivado de las determinaciones del Consejo General del INE relativas a:

- La homologación de fechas relativas a la conclusión del periodo de precampañas y para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes².
- En observancia al Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024³; toda vez que en dicho documento se considera al estado de Guerrero.

14. El 01 de septiembre de 2023, mediante oficio número 1070/2023, la Consejera Presidenta del IEPC Guerrero solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la Lista Nominal de Electores de la entidad, desagregada por Distrito, Municipio y Sección con corte al 31 de agosto de 2023.

15. El 07 de septiembre del 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 083/SE/07-09-2023, por el cual emitió los "Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024".

16. El 07 de septiembre del 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo 084/SE/07-09-2023, por el cual emitió los "Lineamientos para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024".

17. El 08 de septiembre de 2023, el Consejo General celebró la Vigésima Sesión Extraordinaria en la que se emitió la declaratoria del inicio formal del PEO 2023-2024.

18. El 18 de septiembre de 2023, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx un archivo que contiene la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del 2023, remitido por el C. Julio César Nazario Ortega, Asistente Local de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero.

19. El 19 de septiembre de 2023, el H. Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto número 476 mediante el cual se designó el H. Ayuntamiento Instituyente del Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero, para el periodo comprendido del 22 de septiembre del 2023 al 29 de septiembre del 2024; precisando en su único transitorio, que el Decreto entraría en vigor a partir de la fecha de expedición.

20. El 20 de septiembre de 2023, mediante oficio número 1205/2023, la Consejera Presidenta del IEPCGRO solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, información preliminar respecto de las localidades y secciones que pertenecen a los municipios de reciente creación para estar en condiciones de emitir la información relacionada con el número de ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a

² Mediante Acuerdo INE/GC494/2023, en ejercicio de su facultad de atracción.

³ Mediante Acuerdo INE/CG446/2023.

Candidaturas Independientes en este PEO 2023-2024; precisando además que, cuando se tenga la información definitiva del Padrón Electoral y Lista Nominal con corte al 31 de agosto del año en curso, este Órgano Electoral verificará dicha información y, en caso de que existiera alguna diferencia, se realicen los ajustes correspondientes.

21. El 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió información preliminar relacionada con secciones electorales y ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de electores de los municipios de nueva creación.

22. El 28 de septiembre de 2023, la CPPP celebró la Tercera Sesión Extraordinaria en la que emitió el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 009/CPMP/SE/28-09-2023 por el que se aprobó la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o integrantes de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, mismo que sometió a consideración de este Consejo General para su aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

MARCO LEGAL.

Lineamientos de la OSCE/ODIHR y la Comisión de Venecia.

I. Que en el apartado “d) Candidatos que no pertenecen al partido (independientes)”, párrafo 130 de los Lineamientos de Venecia, dispone que el derecho de las candidaturas individuales para postularse a un cargo, libre de cualquier asociación partidista política es especialmente protegido por el Documento de Copenhague que garantiza el “derecho de la ciudadanía para buscar un cargo público o partidista, individualmente o como representación de los PP u organizaciones, sin discriminación.”

II. Que las regulaciones a los PP relativas al acceso a la votación, cuotas y restricciones a la candidatura deben ser las mismas que para las candidaturas independientes. Estas reglas para el acceso a la votación y cuotas no pueden, sin embargo, ser de un nivel que no pueda ser alcanzado por las candidaturas independientes comparado con los PP. En donde se les proporcione apoyo estatal a los PP, como el espacio público en los medios, debe haber un sistema de apoyo para candidaturas independientes para garantizar que se les conceda trato equitativo en la asignación de los recursos del estado.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Que en términos del artículo 35, fracción II de la CPEUM, es derecho de la ciudadanía, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular,

teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los PP, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

IV. Que el artículo 41, tercer párrafo, base V, apartado C de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLEs, en los términos que establece la CPEUM. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPLEs en los términos de la Constitución Estatal.

V. Que el artículo 116, párrafo segundo, Base IV, incisos k) y p) de la CPEUM, dispone que de conformidad con sus Bases y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán entre otras cuestiones que, se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de las candidaturas independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión, en los términos establecidos por la CPEUM y en las leyes correspondientes y, que se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones la ciudadanía solicite su registro como candidata o candidato, para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la CPEUM.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VI. Que el artículo 7, numeral 3 de la LGIPE, establece que es derecho de la ciudadanía ser votada para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley.

VII. Que el artículo 357, numeral 2 de la LGIPE, dispone en relación con las candidaturas independientes que, las legislaturas de las entidades federativas emitirán la normativa correspondiente, en los términos señalados por el inciso p), de la fracción IV, del artículo 116 de la CPEUM.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VIII. Que el artículo 33, de la CPEG establece la definición de la figura jurídica de candidatura independiente, así como los criterios a observar para el cumplimiento de requisitos, su acceso al financiamiento, sus derechos y prerrogativas en radio y televisión, de la siguiente manera:

“Artículo 33. Se entiende por candidatura independiente la postulación de los ciudadanos a un cargo de elección popular, dejando satisfechos los requisitos de elegibilidad constitucional y legalmente establecidos y sin pertenecer a un partido político ya existente, ni requerir de su intervención.

1. Los requisitos para ser candidato independiente a un cargo de elección popular son los mismos previstos por esta Constitución para los candidatos postulados por los partidos políticos, la Ley establecerá las condiciones y términos que procedan;
2. Los candidatos independientes gozarán del financiamiento público que determine el órgano administrativo electoral y conforme a los procedimientos prescritos en la ley de la materia, considerando en todo momento el principio de financiamiento público sobre financiamiento privado;
3. El financiamiento que reciban los candidatos independientes atenderá a las reglas de fiscalización que determine la ley de la materia y estará a cargo del Instituto Nacional Electoral;
4. Los candidatos independientes gozarán entre sí y con relación a los partidos políticos que contiendan en una elección, en términos de equidad, de los derechos y prerrogativas que determine la ley de la materia;
5. Los candidatos independientes gozarán en los periodos de campaña de los tiempos en radio y televisión conforme lo prescriben los incisos a) y b), apartado A de la base tercera, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y lo determine el Instituto Nacional Electoral y las leyes de la materia.”

IX. Que el artículo 35, numeral 4 de la CPEG, establece que la ciudadanía como candidatura independiente podrá participar en los procesos electorales del Estado, conforme a las prescripciones contenidas en la CPEG y en la LIPEEG.

X. Que de conformidad con el artículo 45 de la CPEG, la integración del Congreso del Estado se hará en los términos que la ley respectiva señale precisando que por cada diputado propietario se elegirá un suplente, del mismo género, mediante sufragio universal, libre, directo y secreto, y que tratándose de las candidaturas independientes sólo podrán postularse con ese carácter.

XI. Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado IEPCGRO y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

XII. Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del IEPCGRO, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. Que el artículo 128, fracciones I y II de la CPEG, establece como atribuciones del IEPCGRO, preparar y organizar los procesos electorales; lo relativo a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las y los candidatos, así como de los PP.

Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XIV. Que el artículo 20, último párrafo de la LIPEEG, prevé que la planilla de candidaturas independientes, en caso de haber obtenido el triunfo en el municipio correspondiente tendrán derecho a la asignación de regidurías conforme al procedimiento establecido, caso contrario no se le asignarán regidurías y su votación deberá deducirse de la votación municipal válida.

No obstante, lo dispuesto en la última parte del párrafo que antecede, es importante precisar que, las candidaturas independientes que hayan obtenido el 3% o más de la votación municipal válida, participaran en el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, tal y como lo dispone el artículo 21, párrafo cuarto, fracción I de la LIPEEG.

Robustece lo anterior, el contenido de la Jurisprudencia 4/2016 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dispone lo siguiente:

“CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LAS RELACIONADAS CON LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, TIENEN DERECHO A QUE SE LES ASIGNEN REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.—De la interpretación de los artículos 1°, 35, fracción II, 41, Base I, 115, fracción VIII y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; así como 146, 191, 199, 270 y 272, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se advierte que las planillas de candidatos conformadas para participar en la elección de miembros de los ayuntamientos, postuladas por partidos políticos, así como las integradas por candidatos independientes, deben reunir los mismos requisitos, con lo cual participan en igualdad de condiciones. En ese sentido, a fin de cumplir con el principio de igualdad en el acceso a cargos públicos, los candidatos independientes tienen derecho a participar en la asignación correspondiente a regidurías por el principio de representación proporcional”.

XV. Que los artículos 27, 28 y 29 de la LIPEEG, establecen que las disposiciones contenidas en el Título de las Candidaturas Independientes, tienen por objeto regular las mismas para Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros del Ayuntamiento, en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 35 de

la CPEUM, fracción II del artículo 19 de la CPEG y fracción II del artículo 6 de la LIPEEG; por ello, el Consejo General proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el referido Título, en el ámbito local, las cuales, son aplicables en todo lo que no contravenga las disposiciones de ese Título, las disposiciones conducentes de esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y las demás leyes aplicables.

XVI. Que en términos del artículo 30 de la LIPEEG, la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del IEPCGRO. El Consejo General emitirá las reglas de operación respectivas, utilizando racionalmente las unidades administrativas del mismo, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de esta Ley y demás normatividad aplicable.

XVII. Que el artículo 31 de la LIPEEG, precisa que, el derecho de la ciudadanía de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la CPEG y en la LIPEEG.

XVIII. Que el artículo 32 de la LIPEEG, precisa que las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a registrarse a través de candidaturas independientes para ocupar los cargos de elección popular de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa e integrantes del Ayuntamiento.

XIX. Que el artículo 33 de la LIPEEG, señala las reglas a observar en el registro de candidaturas independientes para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos.

“...Para los efectos de la integración del Congreso en los términos de los artículos 45 de la Constitución, los candidatos independientes para el cargo de diputado deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de la integración de los ayuntamientos deberán registrar la planilla respectiva propietario y suplente y una lista de regidores por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes. Las listas de candidatos a regidores, deberán estar integradas de manera alternada por fórmulas de género distinto. Los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes.”

XX. Que el artículo 34 de la LIPEEG, dispone que el proceso de selección de candidaturas independientes comprenderá las siguientes etapas:

- a. De la convocatoria;
- b. De los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c. De la obtención del apoyo de la ciudadanía, y
- d. Del registro de candidatos independientes.

XXI. Que el artículo 35 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como a través de candidaturas independientes, a la cual le dará amplia difusión y señalará los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.

XXII. Que el artículo 36 de la LIPEEG, establece lo relacionado con los actos previos al registro de candidaturas independientes, precisando fechas, plazos y autoridades para presentar la manifestación de intención de participar en el proceso electoral a través de la vía independiente, así como los documentos que deberán acompañar; tal y como se cita a continuación:

“Artículo 36. Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine. Durante los procesos electorales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Estatal, el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, o cuando se renueve solamente el Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

- a) Los aspirantes al cargo de Gobernador del Estado, ante el Presidente o Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral;
- b) Los aspirantes al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente; y
- c) Los aspirantes a miembros de ayuntamiento, ante el Presidente o Secretario Técnico del consejo distrital correspondiente.

Una vez hecha la comunicación a que se refiere el párrafo primero de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.

Con la manifestación de intención, el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal.

El Instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.

La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.”

XXIII. Que en el artículo 37 de la LIPEEG, se establecen los plazos que tendrán las y los aspirantes a candidaturas independientes, para obtener el porcentaje del apoyo de la ciudadanía requerido en ley; tal y como se cita a continuación:

“Artículo 37.

b) Los aspirantes a candidatos independientes para el cargo diputado de mayoría relativa o miembro de Ayuntamiento, contarán con treinta días.

El Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en los incisos anteriores.

Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente”.

XXIV. Que el artículo 38 de la LIPEEG, refiere que, se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, al conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo de la ciudadanía para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

XXV. Que el artículo 39 de la LIPEEG dispone que, para los cargos de diputaciones locales de mayoría relativa y planilla de ayuntamientos, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanía equivalente al 3% de la lista nominal de electores, correspondiente al distrito electoral o municipio en cuestión respectivamente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanía de por lo menos la mitad de las secciones electorales, que sumen cuando menos el 3% de la ciudadanía que figure en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

XXVI. Que el artículo 40 de la LIPEEG, dispone que las y los aspirantes no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio, y que la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente. De igual forma, precisa la prohibición a las y los aspirantes de contratar propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión, precisando que, la violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro de la candidatura independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

XXVII. Que el artículo 42 de la LIPEEG, dispone que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la

legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, mismo que será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

XXVIII. Que el artículo 43 de la LIPEEG, establece que las y los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalado en el artículo anterior perderán el derecho a ser registrados como candidatura independiente o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

XXIX. Que el artículo 44, párrafo segundo de la LIPEEG, precisa que, le serán aplicables a las y los aspirantes las disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de las candidaturas de esta Ley.

XXX. Que en los artículos 46 y 47 de la LIPEEG, se señalan los derechos y obligaciones de las y los aspirantes a candidaturas independientes, en los términos siguientes:

Derechos:

- a) Solicitar a los órganos electorales, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo de la ciudadanía para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades, en términos de Ley;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos General y Distritales, sin derecho a voz ni voto;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda Aspirante a candidato independiente, y
- f) Los demás establecidos por la Ley.

Obligaciones:

- a) Conducirse con respeto irrestricto a lo dispuesto en la Constitución y en la Ley;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
- c) Sujetarse a los lineamientos y disposiciones relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos y candidatos que prevé la presente Ley;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:
 - l) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, del Estado, o de los Ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

- II) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
 - III) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
 - IV) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
 - V) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
 - VI) Las personas morales, y
 - VII) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - f) Abstenerse de proferir ofensas, difamación, calumnia o cualquier expresión que denigre a otros aspirantes o precandidatos, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas;
 - g) Rendir el informe de ingresos y egresos;
 - h) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo de la ciudadanía, en los términos que establece la Ley, e
 - i) Las demás establecidas por en la Ley.

XXXI. Que el artículo 173, párrafos primero y segundo de la LIPEEG, establece que el IEPCGRO, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

XXXII. Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del IEPCGRO, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XXXIII. Que el artículo 188, fracciones I, XXVI y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

XXXIV. Que los artículos 193, párrafo sexto y 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General cuenta, de manera permanente, con la CPPP, y tiene como atribución presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, de todos los asuntos que les encomienden, dentro del plazo que determine la LIPEEG o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

XXXV. Que el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General del IEPC Guerrero, señala que es atribución de la CPPP, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la DEPPP.

XXXVI. Que en términos del Calendario Electoral para el PEO 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo 068/SO/31-08-2023, el Consejo General estableció que la Convocatoria para Aspirantes a Candidaturas Independientes para Diputaciones Locales y Ayuntamientos se publicará en el mes de septiembre del año en curso.

Lineamientos de Registro.

XXXVII. Que el artículo 6 de los Lineamientos de Registro dispone que corresponde a la ciudadanía como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

XXXVIII. Que el artículo 18, segundo párrafo de dichos Lineamientos, establece que las candidaturas independientes deberán presentar su plataforma electoral al momento de solicitar su registro.

XXXIX. Que los artículos 22, 24 y 33 de los Lineamientos señalan que las personas aspirantes a candidaturas independientes, deberán registrar y validar en el SNR la información en un plazo que no exceda de la fecha límite establecida en el artículo 33 de los referidos Lineamientos, para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, adjuntando la documentación siguiente: I. Original del Formulario de Registro SNR, debidamente firmado por la persona candidata. II. Original del Informe de Capacidad Económica SNR, debidamente firmado por la persona candidata, debiendo presentarse en los plazos y ante los órganos competentes.

XL. Que en los artículos 50, 55, 64 y 68 de los Lineamientos de Registro, se establece disposiciones respecto a los municipios y distritos electorales considerados como indígenas y afroamericanos.

XLI. Que el artículo 102 de los Lineamientos de Registro, establece que en el registro de candidaturas independientes, las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán integrarse por personas del mismo género; no obstante, cuando el propietario sea del género femenino, la suplencia podrá ser de cualquier género, pero si la propietaria fuera del género femenino, su suplencia deberá ser del mismo género. Tratándose de las planillas y listas de regidurías, para hacer efectivo el principio constitucional de la paridad de género, las postulaciones deberán garantizar los principios de homogeneidad en las fórmulas y alternancia de género, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la LIPEEG.

XLII. Que en el Título Octavo de los Lineamientos de Registro, se contemplan las reglas que deberán las candidaturas independientes en el presente PEO 2023-2024, precisando aspectos como: los requisitos de elegibilidad; plazo para el registro de candidaturas independientes; la solicitud de registro de candidaturas independientes; registro de candidaturas independientes; la sustitución y cancelación del registro de candidaturas independientes; y las candidaturas independientes en los municipios y distritos indígenas o afroamericanas.

Conforme a lo anterior, y a efecto de generar certeza sobre los municipios y distritos considerados indígenas y afroamericanos, en los cuales existen reglas que deberán observar las personas aspirantes a candidaturas independientes, **en el anexo 7** del presente documento, se adjunta la relación de los municipios y distritos considerados indígenas y afroamericanos, en la cual, se incluye entre otros datos el porcentaje de población con adscripción indígena o afroamericana.

Lineamientos de Verificación.

XLIII. Que los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 de los Lineamientos de Verificación disponen las obligaciones de la autoridad electoral nacional, del OPL, así como de las personas aspirantes a candidaturas independientes.

XLIV. Que los numerales 12 y 16 de los Lineamientos de Verificación, hacen mención de las generalidades, datos del proceso, datos de la persona aspirante y recepción del expediente para el registro de la persona aspirante a una candidatura independiente en el Portal web del Sistema informático, detallando la información que se requiere para su registro, así como la responsiva sobre las obligaciones en el tratamiento de los datos personales.

XLV. Que el capítulo tercero de los lineamientos refiere las particularidades del uso de la APP para el registro de personas auxiliares.

XLVI. Que el artículo 35 de los Lineamientos de verificación, dispone las especificaciones para la obtención del apoyo de la ciudadanía a través de la Aplicación Móvil.

XLVII. Que los artículos 54 al 79 de los Lineamientos de verificación detallan la forma en que se usará la APP para la ciudadanía en la Modalidad Mi Apoyo.

XLVIII. Que en los artículos 80 al 89 de los Lineamientos de verificación, se estipula que los archivos que se generan a partir de la APP, sustituyen a la cédula de respaldo y a la copia de la CPV, dado que se cuenta con la información requerida. Disponiendo que la información se recibirá en el servidor central del INE, y que la información será verificada por la DERFE y en la Mesa de control que operará el OPL se realizará la revisión visual de las imágenes y datos captados por las personas auxiliares y la ciudadanía mediante la APP.

XLIX. Que los numerales 92, 93 y 94 de los Lineamientos de verificación, determinan las disposiciones y particularidades relativas al régimen de excepción, mediante el cual se establece un mecanismo para recabar apoyo de la ciudadanía en algunas comunidades en donde haya un impedimento material o tecnológico para recabar el apoyo, que permitan maximizar y equilibrar la participación de la ciudadanía que resida en municipios en los que exista desventaja material para ejercer su derecho de voto.

Reglamento.

L. Que el artículo 267, numeral 1 del Reglamento establece que las disposiciones contenidas en el capítulo relacionado con la Verificación para el registro de candidaturas son aplicables para las autoridades competentes del Instituto y de los OPL, los partidos políticos nacionales y locales, aspirantes y candidaturas independientes a cargos de elección federal y local.

El mismo artículo en su numeral 2 señala que, los sujetos obligados deberán realizar el registro de precandidaturas y candidaturas en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR) implementado por el propio Instituto.

LI. Que el artículo 270, numeral 1 del Reglamento de Elecciones señala que los datos relativos a precandidatos, candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes, tanto en elecciones federales como locales deberán capturarse en el SNR implementado por el Instituto, el cual constituye un medio que permite unificar los procedimientos de captura de datos.

De igual manera señala el mismo artículo en el numeral 2 que el SNR es una herramienta de apoyo que permitirá detectar registros simultáneos; generar reportes de paridad de género; registrar las sustituciones y cancelaciones de candidatos, así como conocer la información de los aspirantes. El sistema sirve a los partidos políticos para registrar, concentrar y consultar en todo momento los datos de sus precandidatos y capturar la información de sus candidatos; de igual forma, cuenta con un formato único de solicitud de registro de candidatos que se llenará en línea para presentarlo ante el Instituto o el OPL correspondiente.

El numeral 3 del referido artículo, dispone las especificidades del sistema, detalladas en el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones que debe contener entre otra información: los datos de captura en relación con precandidatos y aspirantes a candidaturas independientes, generación del formato de solicitud de registro de candidatos y aspirantes a candidaturas independientes.

Consideraciones de la emisión de la convocatoria.

LII. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LIPEEG, y con base en las porciones normativas previamente referidas, se estima necesario emitir la

Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente para los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, en la que se señalen los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos que en todo caso utilizarán para ello.

LIII. Que, en términos de lo anterior, la ciudadanía interesada en participar a través de candidaturas independientes en el actual proceso electoral, deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones legales que se establecen en la Ley de la materia y en la Convocatoria que se adjunta al presente Acuerdo como **anexo número 1**, en la cual se precisa lo siguiente:

- a. Los cargos por los cuales se va a contender en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024;
- b. Los municipios y distritos considerados indígenas y afromexicanos;
- c. Las fechas y plazos para presentar la manifestación de intención;
- d. Los documentos que deberá acompañar a la manifestación de intención;
- e. Las fechas en las que la autoridad electoral deberá expedir las constancias;
- f. El plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía;
- g. El porcentaje de apoyo de la ciudadanía que debe reunir las candidaturas independientes de acuerdo al cargo a participar;
- h. Los topes de gastos para la captación del apoyo de la ciudadanía;
- i. Las fechas y plazo para el registro de las candidaturas, así como la información y los documentos de los cuales se debe acompañar;
- j. La fecha en la que los Consejos correspondientes emitirán las resoluciones relativas a la procedencia de las candidaturas independientes;
- k. Las sustituciones por causa de renuncia, fallecimiento, inhabilitación, incapacidad.

LIV. Que a efecto de dar certeza al requisito previsto en el párrafo cuarto del artículo 36 de la LIPEEG, consistente en acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual tendrá el mismo tratamiento que un PP en el régimen fiscal, se estima oportuno establecer el modelo único de estatutos de la asociación civil que respaldará una candidatura independiente, con la finalidad de que, quienes aspiren a participar a través de una candidatura independiente, sujeten su contenido al documento que se adjunta al presente Acuerdo como **anexo número 2**.

LV. Asimismo, es importante precisar que la asociación civil deberá estar constituida con por lo menos la persona aspirante a la candidatura independiente, la persona representante legal y por quien se encargará de la administración de los recursos de la candidatura independiente; de igual forma, deberán hacer constar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de

la persona moral para recibir el financiamiento público y privado que en términos de ley corresponda.

LVI. Que, para recabar el apoyo de la ciudadanía, se utilizará la aplicación móvil prevista en el artículo 50 de los Lineamientos que deberá observar la ciudadanía interesada en postularse mediante candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, la cual sustituye a la denominada cédula de respaldo para acreditar contar con el apoyo de la ciudadanía que exige la Ley a quienes aspiran a una candidatura independiente, incluso aquellas que se auto adscriban como candidaturas independientes indígenas o afromexicanas, salvo en los casos de excepción establecidos en el Título Cuarto del citado Lineamiento.

En consecuencia, quienes aspiren a una candidatura independiente deberán hacer el uso de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral e implementada por este Instituto Electoral, para recabar el apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, así como para llevar un registro de las personas auxiliares de estos y verificar el estado registral de la ciudadanía que respalde a las personas aspirantes.

Como medida adicional de obtención de apoyo de la APP, se crea la Modalidad Mi Apoyo, dispuesta en el artículo 69 de los Lineamientos referidos en el presente considerando, a través de la cual la ciudadanía podrá otorgar de forma directa a la persona aspirante su apoyo.

No obstante lo anterior, la persona aspirante a candidatura independiente, como medida de excepción, podrá optar por recabar el apoyo de la ciudadanía en los municipios identificados como de muy alta marginación de acuerdo con la información del Consejo Nacional de Población (CONAPO) y que se enlistan en el anexo **número 3**, mediante la cédula física que se precisa en los artículos 39 y 50, inciso c), fracción VI de la LIPEG, siempre y cuando lo soliciten por escrito. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el correcto funcionamiento de la aplicación. En estos casos, deberán recabar el apoyo de la ciudadanía, en el formato que se adjunta al presente Acuerdo como **anexo 4**.

Apoyo de la ciudadanía a recabar por parte de las personas aspirantes.

LVII. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la LIPEG, para obtener el registro como persona candidata independiente al cargo de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, la persona aspirante deberá presentar un número de firmas de apoyo, equivalente al menos, del tres por ciento (3%) de la Lista Nominal correspondiente con fecha de corte al 31 de agosto de 2023 (*del año previo a la elección de que se trate*), en el distrito o municipio respectivo. De igual forma, el apoyo deberá corresponder a por lo menos la mitad de las secciones que integren los municipios o distritos electorales, en las cuales el apoyo de cada una de ellas deberá corresponder de

igual forma a por lo menos el tres por ciento (3%) de la Lista Nominal de cada sección electoral.

De esta forma, es importante recordar que, como se precisó en el capítulo de antecedentes, el 13 de enero de 2022, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, aprobó el Decreto número 161 por el que se adicionaron los nuevos municipios de Santa Cruz del Rincón, San Nicolás, Nuu Savi y Las Vigas, al artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo siguiente:

- a. Se creó el municipio de **Las Vigas**, segregándole al municipio de **San Marcos**, las localidades siguientes: 1. Las Vigas. 2. Arroyo de la Unión. 3. El Papayo. 4. Arroyo de Limón. 5. Altamira. 6. Vista Alegre. 7. El Pacífico. 8. Las Lomitas de Nexpa. 9. Espinalillo del Tenante. 10. Barranca Prieta. 11. San José la Pala. 12. Palomar de las Flores. 13. Alto de Ventura. 14. Las Pozas. 15. Estero Verde. 16. El Arenal de Nexpa. 17. Las Lechugas. 18. Buena Vista del Sur. 19. Las Ramaditas.
- b. Se creó el Municipio de **Santa Cruz del Rincón**, segregándole al municipio de **Malinaltepec**, las localidades siguientes: 1. Santa Cruz del Rincón. 2. El Potrerillo. 3. Piedra Pinta (Piedra Pintada). 4. Col. San Miguel. 5. Col. el Progreso. 6. Tierra Colorada de los Bravo. 7. Rancho Viejo. 8. Colonia Hidalgo. 9. San Marcos. 10. El Cocoyúl. 11. Colonia Los Ángeles, 12. La Parota. 13. Pie de la Cuesta. 14. Jardines de Cafetales. 15. San Vicente. 16. Colonia El Paraíso. 17. Col. Santa Cruz. 18. Colonia Valle del Tezontello. 19. Col. Nazaret.
- c. Se creó el Municipio de **San Nicolás**, segregándole al municipio de **Cuajinicuilapa**, las localidades siguientes: 1. San Nicolás. 2. Punta Maldonado. 3. El Pitahayo. 4. El Tamale. 5. La Bocana. 6. Tejas Crudas. 7. El Cacalote. 8. El Jícara. 9. Hacienda la Petaca. 10. El Carrizo.
- d. Se creó el municipio de **Nuu Savi**, segregándole al municipio de **Ayutla de los Libres**, las localidades siguientes: 1. Coapinola. 2. Ahuacachahue. 3. La Angostura. 4. Mezón Zapote. 5. El Potrero. 6. San Felipe. 7. Quiahuitepec. 8. El Coquillo. 9. La Palma. 10. La Concordia. 11. El Coyul. 12. El Platanar. 13. El Paraíso. 14. Plan del Paraíso. 15. El Charquito. 16. Vista Alegre. 17. Ocate Amarillo. 18. El Charco. 19. Coxcatlán San Pedro. 20. San Antonio Abad. 21. Tierra Blanca. 22. Cumbres de Cotzalzin. 23. El Tepunte. 24. Chacalapa. 25. El Piñal. 26. Ahuexutla. 27. La Fátima. 28. Ojo de Agua. 29. La Cortina. 30. San Martín. 31. Arroyo Ocotlán. 32. Ocotlán. 33. Juquila. 34. Cumbres de Yolotepec. 35. Vista Hermosa. 36. Rancho Ocoapa. 37. El Mezoncillo.

Conforme a lo anterior, la nueva conformación de municipios en el estado de Guerrero, pasa a 85 municipios, de los cuales 84 se elegirán por la vía de partidos políticos, en razón de que el municipio de Ayutla de los Libres, se elige por usos normativos propios.

En ese sentido, y a efecto de establecer las cantidades para satisfacer el requisito de apoyo de la ciudadanía tanto en ayuntamientos como en diputaciones de mayoría relativa, el 1 de septiembre del 2023, por conducto de la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, la información estadística de la Lista Nominal de Electores de la entidad con corte al 31 de agosto de 2023, desagregada por Distrito, Municipio y Sección; lo anterior para estar en condiciones de determinar las cantidades de apoyo de la ciudadanía que las y los aspirantes a candidaturas independientes deberán cumplir para el cargo que deseen postularse.

En respuesta a lo anterior, el 18 de septiembre de 2023, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional secretaria.ejecutiva@iepcgro.mx un archivo que contiene la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 31 de agosto del 2023, remitido por el C. Julio César Nazario Ortega, Asistente Local de la Vocalía Secretarial de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, advirtiéndose que a la fecha de su remisión, la información proporcionada, no contempla a los municipios de reciente creación en el estado de Guerrero; es decir, el listado tanto de padrón electoral como de la lista nominal, continuaba incluyendo a 81 ayuntamientos (*considerando entre ellos al municipio de Ayutla de los Libres*), no obstante que como se ha señalado en el presente documento, con fecha 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG511/2023, aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, y ÑUU Savi, así como la localidad de el Posquelite, documento en el cual y en términos de sus anexos ya se aprecian determinadas secciones electorales que corresponden a los nuevos municipios.

Por lo anterior y al no contar con información que permitiera a este Instituto Electoral, conocer el dato concreto del listado nominal y secciones electorales que corresponderán a los 4 nuevos municipios, así como a los municipios de los cuales se segregaron (que corresponde a San Marcos, Cuajinicuilapa y Malinaltepec, sin contemplar a Ayutla de los Libres por no elegirse por vía de partidos políticos), el 21 de septiembre de 2023, mediante oficio 1205/2023 suscrito por la Presidencia de este Instituto Electoral, se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Guerrero, información sobre la fecha en la cual, el INE incorporará a la información del padrón electoral y lista nominal por sección electoral y localidades, los datos de la ciudadanía que corresponda a cada municipio de reciente creación en el estado de Guerrero; de igual forma, se solicitó que de contar con información preliminar (*que puedan estar trabajando al interior de la Junta Local Ejecutiva*) en la que se ubiquen o se estén impactando las localidades y secciones que pertenecerán a los municipios de reciente creación, se pudiera compartir a este órgano electoral, con la finalidad de que el área técnica pudiera realizar las proyecciones correspondientes e incluir y precisar en la convocatoria, que la información relacionada con el número de ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a Candidaturas Independientes es preliminar, en el entendido de que, cuando se tenga la información final por parte del INE, se nos pueda proporcionar la misma con los datos del padrón y lista al 31 de agosto del año en curso, a efecto de verificar los ajustes que pudiera haber sufrido la información preliminar

proporcionada y la que de manera oficial compartan una vez que se tenga la información definitiva.

Así, en atención a lo anterior, el 26 de septiembre de 2023, mediante oficio INE/JLE/VE/1789/2023 signado por el Mtro. Marcelo Pineda Pineda, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, se comunicó a este órgano electoral lo siguiente:

“...Me refiero al oficio número 1205/2023 de fecha 20 de septiembre del año en curso, mediante el cual solicita información estadística de los municipios de San Nicolás, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, Nuu Savi y de la localidad El Posquelite, así como de las localidades islas en la entidad, con la finalidad de determinar el porcentaje de apoyo ciudadano que deberán acreditar las personas interesadas en participar en el proceso electoral local a través de la vía independiente; en ese sentido, hago de su conocimiento que, con fecha 25 de agosto del 2023, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo INE/CG511/2023 aprobó la modificación de la cartografía electoral del estado de Guerrero, respecto de los municipios y la localidad antes referida.

En el Segundo Punto de Acuerdo del diverso en comento, se instruyó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), realizar las adecuaciones en la cartografía electoral del estado de Guerrero; para tales efectos, la DERFE estableció el cronograma de Afectaciones al Marco Geográfico Electoral para la adecuación de la cartografía teniendo como fecha tentativa su impacto en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE) el 9 de noviembre de 2023.

No obstante, lo anterior, en atención a su solicitud y en aras de contribuir a los trabajos del IEPC Guerrero, adjunto al presente se remiten los documentos de trabajo que se han generado en la Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Junta Local Ejecutiva, mismos que contienen el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores desagregados a nivel sección y localidad de los municipios y la localidad antes referida, con corte al 31 de agosto del 2023.

Es importante precisar que, dicha información tiene el carácter de preliminar, la cual será remitida a ese órgano electoral de manera oficial una vez culminados los trabajos de actualización por la DERFE...”

Conforme a lo anterior, se desprende que el impacto tanto al padrón electoral como a la lista nominal de electores se tendrá terminada el 9 de noviembre del presente año, fecha en la cual, se podrá contar con información oficial relacionada con los municipios afectados con motivo de la aprobación de los 4 nuevos municipios.

Asimismo, se desprende que el INE se encuentra realizando las actividades internas con el objeto de poder concluir en tiempo con lo señalado en el párrafo anterior, y que a la actualidad ya cuenta con información preliminar de las secciones electorales que

corresponderán a los nuevos municipios y el número de personas en lista nominal al 31 de agosto de 2023 que corresponderá a cada una de ellas.

Por ello, y a partir de la información proporcionada, y con la finalidad de no excluir de la lista relacionada con el número de apoyo de la ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a candidaturas independientes en los municipios de (*Ñuu Savi, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, San Nicolás, San Marcos, Cuajinicuilapa y Malinaltepec*), se estima oportuno realizar la proyección de datos con los insumos que hasta esta fecha tiene el instituto electoral, como es, la aprobación de la cartografía electoral de los nuevos municipios, en el cual se precisan las secciones electorales que corresponderán a cada nuevo municipio, el corte del padrón electoral y lista nominal al 31 de agosto de 2023, y los documentos de trabajo que se han generado en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mismos que contienen el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores desagregados a nivel sección y localidad de los municipios y la localidad antes referida, con corte al 31 de agosto del 2023.

De esta forma, se tiene que, al sistematizar la información previamente citada, se puede obtener el número preliminar de secciones electorales que conformaran los municipios referidos en el párrafo que antecede, así como el número de lista nominal que corresponde a cada una de ellas; en ese sentido, se tiene que la información del número de apoyo de la ciudadanía que deberán acreditar las personas aspirantes a Candidaturas Independientes, es el que se precisa en el documento que **como anexo 5** se agrega el presente Acuerdo, precisando que solo por cuanto hace a los municipios de reciente creación y de los que se segregaron los mismos (*Ñuu Savi, Santa Cruz del Rincón, Las Vigas, San Nicolás, San Marcos, Cuajinicuilapa y Malinaltepec*) el dato citado, será con carácter de preliminar, y en todo caso y de existir modificación en la información que con posterioridad comparta el Instituto Nacional Electoral, se realizará la modificación correspondiente y en caso de existir personas con calidad de aspirantes en los municipios referidos, se les notificará el dato respectivo para debido conocimiento.

De igual forma, es importante precisar que, en lo concerniente a la elección de las Diputaciones Locales de Mayoría Relativa, para la determinación del apoyo de la ciudadanía, en términos de lo mencionado en el párrafo anterior, se realizó el cálculo tomando en cuenta la Lista Nominal Electoral correspondiente a cada uno de los distritos con corte al 31 de agosto de 2023, bajo la nueva integración seccional aprobada por el INE en términos del acuerdo INE/CG815/2022, por el que se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que aplicarán para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024; por lo que, en el documento que se agrega **como anexo 6**, se precisa la información que corresponderá acreditar a las personas aspirantes a diputaciones de mayoría relativa.

Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

LVIII. Con la finalidad de garantizar la equidad entre las personas ciudadanas que pretendan postularse a algún cargo de elección popular por la vía independiente y que cumplieron con los requisitos de la primera etapa, el Consejo General debe establecer los topes máximos que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo de la ciudadanía, tal como se mandata en el artículo 42 de la LIPEEG, siendo determinante para lo anterior, en términos del precepto antes mencionado, establecer el equivalente al 10% de lo establecido para las campañas locales inmediatas anteriores, en la elección de Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Para ello, la fórmula prevista consistirá en tomar los montos determinados como topes de gastos de campaña en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, de la elección que corresponda, que para el caso concreto serán los de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, y multiplicar los mismos por 0.10 que corresponde al 10% establecido en la legislación y cuyo resultado, consistirá en el tope de gastos que las personas aspirantes podrán erogar en el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía.

LIX. Ahora bien, previa determinación de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía que deberán cumplir las personas interesadas en participar por una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por MR o en Ayuntamientos, resulta importante exponer las circunstancias acontecidas en nuestra entidad federativa relativas a la creación de nuevos municipios y la distritación electoral que impactaron, de forma directa, en el ámbito geográfico a los municipios y distritos electorales del estado de Guerrero, tal y como se expone brevemente en los siguientes términos:

- a) El Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG815/2022 aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Guerrero y sus respectivas cabeceras distritales, mismas que aplicarán para el PEO 2023-2024, redistribución que, si bien es cierto representa una modificación en cuanto a la demarcación territorial y sede de algunos distritos locales, lo cierto es que dichas modificaciones se llevaron a cabo atendiendo los criterios y reglas para la Distritación Nacional aprobado por acuerdo INE/CG1467/2021, y del cual se destaca el "Criterio 2", que establece lo siguiente:

"Criterio 2"

Se tiene que observar que el método para la distribución de los distritos al interior de la entidad federativa sea el que garantice mejor equilibrio poblacional.

El número de distritos electorales locales para esta entidad federativa debe ser igual al número de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que define la CPELSG.

Regla operativa del criterio 2:

Se permite que la desviación poblacional de cada uno de sus distritos electorales locales sea como máximo de $\pm 15\%$ con respecto a la población media estatal. Se debe procurar que esta desviación se acerque a cero.

De lo anterior podemos concluir que, la distritación actual se llevó a cabo procurando el menor porcentaje de desviación poblacional entre los distritos, aunado a que, 24 de los 28 distritos electorales sufrieron una mínima o nula modificación territorial en comparación con la distritación utilizada en el proceso electoral 2020-2021.

b) Que los municipios involucrados y/o afectados en su demarcación territorial por el procedimiento de creación de los 4 nuevos municipios, son los siguientes:

- San Marcos;
- Malinaltepec;
- Cuajinicuilapa;
- Ayutla de los Libres (*se cita, pero no se contemplará para determinación de topes de gastos*);
- Las Vigas;
- Santa Cruz del Rincón;
- San Nicolás;
- Ñuu Savi.

Conforme a ello, se tiene que los 77 municipios restantes donde hubo elección en el proceso electoral 2020-2021, no sufrieron afectación alguna por cuanto hace a su demarcación territorial, por lo que los mismos, continúan vigentes con la información utilizada en el citado proceso electoral.

Lo anterior, es necesario precisarlo, en virtud de que la regla general prevista en el citado artículo 42 de la LIPEEG, está construida ante un escenario en el cual no exista afectación o modificación de los distritos o municipios en los cuales se realizaron procesos electorales con antelación, situación que en el caso concreto como se ha referido no acontece en virtud de la distritación electoral 2022, así como de la integración de nuevos municipios al estado de Guerrero.

LX. En virtud de lo anterior, se estima oportuno que, para determinar el tope de gastos que podrán erogar las personas aspirantes en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, específicamente en el caso de diputaciones locales de mayoría relativa, se consideren los topes de gastos de campaña determinados para el Proceso Electoral 2020-2021, únicamente homologando las nuevas sedes distritales, por lo que, en el documento que se agrega como **anexo 8**, se señalan las cantidades que corresponden a los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía, el cual se obtuvo de aplicar el 3% al tope de

gastos de campaña aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral para la elección de diputaciones de mayoría relativa mediante Acuerdo 030/SO/24-02-2021⁴.

LXI. Que para el caso de determinar los topes de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía de quienes aspiren a integrar los Ayuntamientos, por cuanto hace a los 77 municipios que no sufrieron afectación con motivo de la creación de nuevos municipios, se tomará de base las cantidades señaladas como topes de gastos de campaña fijados por el Consejo General de este Instituto Electoral mediante el acuerdo señalado en el considerando que antecede, las cuales se multiplicarán por 0.03 que corresponde al 3% establecido en ley y cuyo resultado será el tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía.

Ahora bien, por cuanto hace a los municipios de San Marcos, Malinaltepec, Cuajinicuilapa, que sufrieron afectación en su integración; Las Vigas, Santa Cruz del Rincón, San Nicolás y Ñuu Savi, que no tuvieron participación en el proceso electoral anterior y por lo tanto no se determinó un tope de gastos de campaña, se considera oportuno y necesario realizar un ejercicio para calcular y establecer los topes de gastos que hubieran correspondido en el proceso electoral anterior en los municipios que se ven afectados por la creación de los nuevos municipios, tanto por su nueva conformación como por la escisión generada, esto en virtud de que, no correspondería la información de los municipios de origen, relativa al padrón electoral y lista nominal electoral, con la que actualmente los conforma.

De esta forma, el procedimiento en este caso será, realizar el análisis de lo que representaría la nueva integración con información utilizada en el proceso electoral anterior relativo al padrón electoral con corte al 30 de septiembre de 2020,⁵ que es el que se requiere para la determinación del tope de gastos de campaña, a efecto de tener la referencia de lo que podría ser el tope de gastos de campaña que habría correspondido a los municipios con afectación, derivado de la creación de los nuevos municipios; de esta forma en términos de lo dispuesto por el artículo 279 fracciones III y IV del artículo 279 de la LIPEEG, la fórmula a utilizar será:

“... III. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c), de la fracción anterior, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo siguiente: a) Se considerarán variables por cada distrito electoral: área geográfica salarial, densidad poblacional y condiciones geográficas; b) Se aplicarán tres valores a cada variable, que serán fijados por el Consejo General del Instituto Electoral, de acuerdo con las condiciones de cada distrito, tomando en cuenta, respectivamente, las determinaciones de las autoridades competentes conforme a la Ley Laboral, el número de habitantes por kilómetro cuadrado, la extensión territorial y la facilidad o dificultad de acceso a los centros de población; c) Los valores de las *variables*

⁴ Consultable en el siguiente enlace: <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2021/2ord/acuerdo030.pdf>

⁵ El 25 de enero del 2021, se recibió en este Instituto Electoral, el oficio INE/JLE/VS/0049/2021, mediante el cual, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de Guerrero, proporciona la información estadística del Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores con corte al 30 de septiembre del 2020, desagregado por distrito, ayuntamiento y sección.

determinados por el Consejo General del Instituto Electoral, serán los aplicables al distrito por cada una de las variables y obtendrán un factor que será el promedio de estos mismos valores; y d) El factor obtenido en términos del inciso anterior, se aplicará a la cantidad que resulte de multiplicar el factor porcentual fijado para efectos del financiamiento público, para diputado por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente al distrito de que se trate, al último día de septiembre del año previo al de la elección correspondiente.

IV. Para la elección de Ayuntamientos además de los elementos señalados en los incisos a), b) y c) de la fracción I, se tomarán en cuenta las bases que fije el Consejo General del Instituto Electoral previamente al inicio de las campañas, conforme a lo dispuesto en la fracción anterior.”

De tal manera que, atendiendo a las consideraciones vertidas, se realizó el cálculo que nos permite determinar el monto del tope de gastos de campaña que habría sido aprobado en caso de que los municipios se hubieran conformado dentro del proceso electoral anterior con las secciones que les fueron asignadas, al cual se aplica el 10%, para determinar el porcentaje de los topes de gastos para la obtención de apoyo de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente dentro del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, mismo que se precisa a continuación:

MUNICIPIO	ÁREA GEOGRÁFICA SALARIAL	DENSIDAD POBLACIONAL	CONDICIONES GEOGRÁFICAS	FACTOR PROMEDIO	FACTOR PORCENTUAL PARA FINANCIAMIENTO PÚBLICO	PADRÓN ELECTORAL POR MUNICIPIO 30/SEPT/2020	DURACIÓN DE LA CAMPAÑA 40/365	TOPE DE CAMPAÑA 2020-2021
CUAJINICUILAPA	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	13,388	0.11	104,949.01
SAN MARCOS	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	28,985	0.11	221,235.12
MALINALTEPEC	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	14,626	0.11	114,653.73
LAS VIGAS	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	7,279	0.11	55,556.78
ÑUU SAVI	1.3	1.3	1.1	1.23	56.47	7,697	0.11	58,967.46
SAN NICOLÁS	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	4,564	0.11	28,350.20
SANTA CRUZ DEL RINCÓN	1.3	1.3	1.2	1.27	56.47	4,358	0.11	27,070.59

De esta forma, al realizar la operación aritmética de aplicar el 10% a los montos determinados como topes de gastos de campaña (*Acuerdo 030/SO/24-02-2021*), así como al ejercicio planteado para determinar los topes de gastos de campaña que habrían aplicado en la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral 2020-2021 de acuerdo al reseccionamiento y a la conformación de los nuevos ayuntamientos y al impacto de escisión de los mismos sobre los municipios originarios, se obtienen los topes de gastos para captación del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, mismos que se precisan en el documento que se agrega al presente Acuerdo como **anexo número 9**.

Formatos que deberán presentar las personas aspirantes a Candidaturas Independientes.

LXII. Que a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LIPEEG, en lo relativo a que, junto con la convocatoria deberán aprobarse los formatos que podrán utilizar las personas aspirantes a candidaturas independientes, se estima procedente aprobar los formatos que deberá observar y atender la ciudadanía interesada en postularse por la vía independiente, mismos que se agregan al presente Acuerdo conforme a los siguientes **anexos:**

a) Aspirantes a Ayuntamientos:

- 10.1** Manifestación de intención para participar como candidata o candidato independiente;
- 10.2** Formato de notificación de cuentas electrónicas;
- 10.3** Manifestación de conformidad para la fiscalización de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada;
- 10.4** Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos del artículo 11, inciso g), fracciones I y II de los Lineamientos de candidaturas independientes;

b) Aspirantes a Diputaciones de Mayoría Relativa:

- 11.1** Manifestación de intención para participar como candidata o candidato independiente;
- 11.2** Formato de notificación de cuentas electrónicas;
- 11.3** Manifestación de conformidad para la fiscalización de los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada;
- 11.4** Manifestación bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos del artículo 11, inciso g), fracciones I y II de los Lineamientos de candidaturas independientes;

c) Constancias:

- 12.1** Constancia de aspirante a candidatura independiente para integrantes de ayuntamiento;
- 12.2** Constancia de aspirante a candidatura independiente para diputaciones de mayoría relativa;

d) Registro de candidaturas a Ayuntamientos:

- 13.1** Solicitud de registro como candidata o candidato independiente;
- 13.2** Manifestación de voluntad de ser candidatas o candidatos independientes;
- 13.3** Manifestación de cumplir con los requisitos de elegibilidad;
- 13.4** Manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento legal;

- 13.5 Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores;
- 13.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual;
- 13.7 Manifestación de autoadscripción indígena o afromexicana;
- 13.8 Cuestionario curricular;

e) Registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa:

- 14.1 Solicitud de registro como candidata o candidato independiente;
- 14.2 Manifestación de voluntad de ser candidatas o candidatos independientes;
- 14.3 Manifestación de cumplir con los requisitos de elegibilidad;
- 14.4 Manifestación bajo protesta de decir verdad de no tener impedimento legal;
- 14.5 Manifestación bajo protesta de decir verdad de estar inscrito o inscrita en el Registro Federal de Electores;
- 14.6 Manifestación bajo protesta de decir verdad de pertenecer al grupo de la diversidad sexual;
- 14.7 Manifestación de autoadscripción indígena o afromexicana;
- 14.8 Cuestionario curricular;

LXIII. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, este Consejo General considera viable y procedente adoptar el proyecto de la CPPP y, en consecuencia, aprobar la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido para obtener una candidatura independiente, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que podrá utilizar la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, los cuales se adjuntan y forman parte del Acuerdo, con la finalidad de generar certeza para que, quienes aspiren participar mediante una candidatura independiente, se apeguen en todo momento a lo que se establece en los documentos referidos.

LXIV. Que con la finalidad de dar la más amplia difusión a la convocatoria que se propone, en los municipios y distritos electorales considerados con alta población que se auto adscribe como indígena y afromexicana, se estima pertinente implementar una estrategia de difusión focalizada, a través de los medios de comunicación electrónicos e impresos con mayor impacto en los distritos y municipios indígenas y afromexicanos, a efecto de promover la participación de la ciudadanía que así se auto adscriba.

LXV. Bajo este contexto, las y los integrantes de este Consejo General aprueban el presente Acuerdo junto con los anexos que lo componen, precisando que en la convocatoria se contempla que, quedan erradicadas durante el procedimiento de aspirantes y candidaturas independientes, todas las formas de discriminación y violencia que se puedan ejercer contra cualquier persona, en los términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y Erradicar

la Discriminación, promoviendo en todo momento la igualdad de oportunidades y de trato aplicando la perspectiva de género y de inclusión social en todos los procesos, con la finalidad de impulsar la igualdad de oportunidades en el desarrollo de la ciudadanía guerrerense.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 4 de la Constitución Política del Estado; 31, 34, 35, 188, fracción XXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberán utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente a los cargos de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa o integrantes de los Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, los cuales se adjuntan al presente como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.1-10.4, 11.1-11.4, 12.1, 12.2, 13.1-13.8, 14.1-14.8.

SEGUNDO. Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, Sistemas Normativos Pluriculturales, Educación Cívica y Participación Ciudadana, así como a la Unidad Técnica de Comunicación Social, establecer una estrategia de difusión durante el periodo de publicación de la Convocatoria, para dar a conocer el contenido de la convocatoria y los documentos aprobados, y promover la participación de ciudadanas y ciudadanos a través de una candidatura independiente, e implementar una difusión específica en los municipios indígenas y afroamericanos, para incentivar la participación de candidaturas independientes de ciudadanía que se auto adscriban indígenas y afroamericanas.

TERCERO. Una vez recibida la información definitiva con los datos actualizados del Padrón Electoral y Lista Nominal desagregada por distritos electorales, municipios, secciones y localidades con corte al 31 de agosto de 2023, por parte de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero, este Consejo General realizará el análisis de la información presentada a efecto de validar o en su caso, realizar los ajustes necesarios al número de ciudadanía requerida en los municipios de reciente creación así como a los municipios de los cuales se escindieron.

CUARTO. Publíquese la Convocatoria aprobada en los medios impresos de mayor circulación estatal.

QUINTO. Una vez instalados los Consejos Distritales Electorales de este Instituto Electoral, comuníquese el presente Acuerdo para su difusión y cumplimiento en el ámbito de su competencia.

SEXTO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral a través del Sistema SIVOPLE.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

OCTAVO. Publíquese el presente acuerdo, la convocatoria y documentos aprobados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de partidos políticos, del pueblo afroamericano y de los pueblos y comunidades originarias, acreditadas acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 29 de septiembre de 2023, con el voto unánime de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

Efemérides

10 de Octubre

1913. El Presidente General Victoriano Huerta, disuelve la Cámara de Diputados y encarcela a varios de sus miembros.

1914. Inician las sesiones de la Soberana Convención Revolucionaria, en Aguascalientes.





PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

TARIFAS

Inserciones

POR UNA PUBLICACIÓN PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.11
POR DOS PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 5.19
POR TRES PUBLICACIONES PALABRA O CIFRA.....	\$ 7.26

Precio del Ejemplar

DEL DÍA	\$ 23.86
ATRASADOS.....	\$ 36.31

Suscripción en el Interior del País

SEIS MESES.....	\$ 519.74
UN AÑO.....	\$ 1,115.21

Dirección General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso, Boulevard René Juárez Cisneros No. 62
Colonia Ciudad de los Servicios, C.P. 39074
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero

<https://periodicooficial.guerrero.gob.mx/>



DIRECTORIO

Mtra. Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional del Estado de Guerrero

Mtro. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaria de Gobierno, Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Lic. Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

